

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2024.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2020037703) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA CANDELARIA BENÍTEZ HERNÁNDEZ, CONTRA EL DECRETO DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS Nº 2007/2024, DE 12 DE MARZO, DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA INTERESADA.

Visto el expediente nº 2020037703 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña María Candelaria Benítez Hernández, resulta:

1º.- Mediante Decreto la Sr. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos, nº 2007/2024 de 12 de marzo, , resolvió:

“

PRIMERO.- Reconocer el derecho a ser indemnizada a doña María Candelaria Benítez Hernández, con DNI 43348732B, por los daños físicos sufridos el día 14 de agosto de 2020, a causa del mal estado y la poca iluminación de la Plaza Pública, ubicada en la Avenida de los Majuelos, frente al "Bar Latino", término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- La indemnización por los daños físicos ocasionados y valorados, asciende al importe de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.354,45 €)**, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de garantía de la competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Indemnización que deberá ser satisfecha por Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con la que este Ayuntamiento ha suscrito contrato de seguro de responsabilidad civil/patrimonial con vigencia desde el día 24 de octubre de 2008.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10 Ver sello	- 1/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 300 euros a favor de la compañía de Seguros Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con CIF A-28141935, en concepto de franquicia general, que es la cantidad que no será de cuenta del asegurador por ser asumida por el asegurado, con cargo al documento contable RC con número 12024000001640, imputándose a la aplicación presupuestaria 111/93300/2269901. ...”

2º.- La representante de la interesada mediante escrito presentado el día 2 de mayo de 2024, interpuso recurso potestativo de reposición contra el Decreto de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos citado anteriormente, alegando en síntesis que se proceda a la estimación del recurso, dejando sin efecto la resolución impugnada, pues según alega, la valoración económica de los daños sufridos ascendería a una cantidad que se corresponde a 16.143 euros, en concepto de 300 días de perjuicio personal moderado y 15.000 euros, en concepto de las secuelas valoradas, no estando por tanto, conforme, con la cuantía reconocida en la resolución objeto de valoración por la entidad aseguradora de este Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

3º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica para la emisión de un informe previo preceptivo, en tanto que le corresponde emitir informe respecto de los recursos administrativos que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración Municipal.

En razón a ello, la Asesoría Jurídica emitió informe de fecha 7 de junio de 2024, en el que se indica lo siguiente:

”

Esta Asesoría Jurídica comparte el criterio de desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María Candelaria Benítez Hernández con DNI 43348732B, contra el Decreto de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 2007/2024 de 12 de marzo, por el que se resolvió reconocer el derecho a ser indemnizada a la interesada por importe de 2.354,45 euros, por ser dicha resolución conforme a Derecho.

El presente informe se somete a otro mejor fundado en Derecho, sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en el procedimiento, procediendo la remisión del expediente al Área gestora para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto. ”

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

4.2.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

4.3.- En cuanto las alegaciones formuladas por la interesada, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto número 2007/2024 de 12 de marzo, notificado el día 1 de abril del corriente año y en respuesta a dichas alegaciones, expresar lo siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 2/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

- Que en fecha 30 de junio de 2022, la Entidad Aseguradora de este Excelentísimo Ayuntamiento emitió informe, en el que los daños se valoraron en 69 días de perjuicio personal básicos, a razón de 31,33 euros/día, siendo un total de 2.161,77 euros.

- Tras el escrito de alegaciones presentadas por la reclamante en el que mostraba su disconformidad con la valoración efectuada, el Servicio de Hacienda y Patrimonio le remitió oficio a la Cía. de Seguros para que modificara o se ratificara en la valoración inicial y, a tal efecto, el día 17 de octubre de 2022, la Entidad Aseguradora emite nuevo informe de valoración, modificando la inicial efectuada, siendo 61 días de perjuicio personal básicos y 8 días de perjuicio personal moderados, ascendiendo la indemnización a la cuantía de 2.354,45 euros.

- Posteriormente, en el Trámite de Audiencia previo a la Propuesta de Resolución, la reclamante presenta escrito en el que solicita nuevamente que se reconozca la totalidad de los daños sufridos, pues en la valoración no han sido tenidas en cuenta las secuelas sufridas por la misma y que han sido acreditadas mediante la documentación médica que obra en el expediente.

Al mismo tiempo solicita que se proceda la práctica de la prueba testifical de un testigo propuesto, a fin de acreditar los hechos objeto de la reclamación, y que en caso de no conceder la práctica de esta prueba se estaría causando en la misma una indefensión.

Pues bien, la práctica de la prueba testifical no se ha llevado a cabo porque en ningún momento de la tramitación del expediente que nos ocupa se ha dudado de la veracidad de los hechos alegados; siendo prueba de ello el Decreto de referencia objeto de impugnación que «reconoce el derecho a ser indemnizada a la interesada», por lo que este argumento resulta desde todo punto de vista insostenible, máxime cuando la aportación de un testigo que corrobore la producción de los hechos no resulta procedente en tanto que los hechos y la producción de los mismos gozan ya de una veracidad que ahora se exige.

- Dando traslado de las alegaciones efectuadas en el Trámite de Audiencia a la Entidad Aseguradora, para que modifique o se ratifique nuevamente en la valoración emitida anteriormente, el día 18 de mayo de 2023, emiten comunicado en el que la Cía. se ratifica en la valoración anterior, de 2.354,45, y es que en contraposición a la valoración efectuada por la parte reclamante consistente en 16.143 euros en concepto de 300 días de perjuicio personal moderado y 15.000 euros en concepto de las secuelas valoradas, la Aseguradora de este Ayuntamiento se mantiene en que el desglose de los daños ocasionados son de 61 días de perjuicio personal básico y 8 días de perjuicio personal moderado.

4.4.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47 relativa a la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución Española

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 3/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

de 1978), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido tal y como ha quedado fundamentado en el contenido del propio acto, a través del mismo no se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho, en tanto que la Aseguradora de este Excelentísimo Ayuntamiento únicamente ha emitido un informe médico pericial desglosando y valorando los daños sufridos por la interesada y que, no es coincidente con la valoración que reclama la misma.

4.5.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 2 de mayo de 2024, dentro del plazo de interposición.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación "*a sensu contrario*" no procede dar trámite de audiencia a la interesada dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

4.6.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 9 de enero de 2024, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María Candelaria Benítez Hernández con DNI ***4873**, contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos número 2007/2024 de 12 de marzo, por el que se resolvió reconocer el derecho a ser indemnizada a la interesada por importe de 2.354,45 euros, por ser dicha resolución conforme a Derecho.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la interesada y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, con CIF A28109247 -mediadora de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.-, informándole que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 4/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2021-058026) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA LA ENTIDAD MERCANTIL COFONTA, S.L., POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO, EN LA ACERA DE LA URBANIZACIÓN EL CARDONAL, 38, TACO.

Visto el expediente nº 2021-058026, relativo a la solicitud formulada por la entidad mercantil COFONTA, S.L, con NIF B38795860, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para la acometida a la red de saneamiento, en la acera de la Urbanización El Cardonal, 38, en la zona de Taco, resulta:

1º.- Mediante Decreto nº 1093/2019, de 14 de junio, de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, se concedió al solicitante licencia para la ejecución de *"OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA DE LA URBANIZACIÓN EL CARDONAL, 38, EN LA ZONA DE TACO"* fijándose una garantía por importe de 236,80 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 27 de diciembre de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 16 de abril de 2024, informa que se ha constituido fianza a nombre de COFONTA, S.L, con NIF B38795860, por importe de 236,80 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA DE LA URBANIZACIÓN EL CARDONAL, 38 EN LA ZONA DE TACO, SEGÚN DECRETO Nº 1093/2019", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, en relación con el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 5/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos treinta y seis euros con ochenta céntimos (236,80 €), depositó COFONTA, S.L, con NIF B38795860, en concepto de garantía de obras de canalización para acometida a la red de saneamiento en la acera de la urbanización El Cardonal, 38, en la zona de Taco.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2022-065767) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA LA C.B. REGANTES DE LA COSTA, POR OBRAS DE REPARACIÓN DE UNA RED DE RIEGO AGRÍCOLA, EN LA ACERA Y CALZADA DEL CAMINO EL CARDÓN Y CAMINO SIRACUSA, EN TEJINA.

Visto el expediente nº 2022-065767, relativo a la solicitud formulada por la C.B. REGANTES DE LA COSTA, con NIF E-76646223, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de reparación de una red de riego agrícola, en la acera y calzada de Camino El Cardón y Camino Siracusa, Tejina, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios municipales. Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, nº 6553/2022, de 11 de julio de 2022, concedió al solicitante, licencia para la ejecución de *"CANALIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE UNA RED DE RIEGO AGRÍCOLA, EN LA ACERA Y CALZADA DE CAMINO EL CARDÓN Y CAMINO SIRACUSA, TEJINA, FIJÁNDOSE UNA GARANTÍA POR IMPORTE DE 5.936,00 €."*

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 18 de enero de 2024, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 1 de abril de 2024, informa que se ha constituido fianza a nombre de C.B REGANTES DE LA COSTA, con NIF E-76646223, por importe de 5.936,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE UNA RED DE RIEGO AGRÍCOLA, EN LA ACERA Y CALZADA DEL CAMINO EL CARDÓN Y CAMINO SIRACUSA, TEJINA, SEGÚN DECRETO Nº 6553/2022", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 6/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, en relación con el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de cinco mil novecientos treinta y seis euros (5.936,00 €), depositó la C.B REGANTES DE LA COSTA, con NIF E-76646223, en garantía de obras de reparación de una red de riego agrícola, en la acera y calzada del Camino El Cardón y Camino Siracusa, Tejina.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2024033123) RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORA DE FIRME Y ACCESIBILIDAD DE LAS VÍAS ZONA EDUSI; LOTE 3; MEJORA DEL FIRME EDUSI, ZONA LOS MAJUELOS", A FAVOR DE LA EMPRESA TEN ASFALTO, S.A., ADJUDICATARIA DE LAS OBRAS.

Visto el expediente 2024033123, relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "Mejora de firme y accesibilidad de las vías zona Edusi: Lote 3; Mejora del firme Edusi, zona Los Majuelos", con código de identificación 1.01.002.23, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, nº 6803/2023 de 6 de junio, se aprobó el proyecto de obras denominado "Mejora del Firme EDUSI. Zona Los Majuelos", con código de identificación 1.01.002.23, redactado por los técnicos del Área de Obras e Infraestructuras.

2º.- Mediante Decreto de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, nº 10157/2023, de fecha 19 de octubre, se aprobó el expediente para la contratación de las obras de "Mejora del firme y accesibilidad de las vías zona EDUSI", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el contrato.

3º.- Por Decreto de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, nº 13997/2023, de 27 de diciembre, se

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 7/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

adjudicó la obra de referencia a la entidad mercantil Ten Asfalto, S.A., con NIF A-38239000, por un precio de 869.274,96 €.

Con fecha 25 de enero de 2024 se formaliza el contrato de la obra de referencia y, con fecha 7 de marzo de 2024 se formaliza adenda aclaratoria.

4º.- El día 1 de abril de 2024 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo de las mencionadas obras.

5º.- Con fecha 12 de junio del año en curso, se emite informe por el Director de obra con el siguiente contenido:

"Por medio del presente, y en relación con la ejecución de las obras del proyecto "MEJORA DEL FIRME Y ACCESIBILIDAD DE LAS VÍAS ZONA EDUSI, LOTE 3: MEJORA DEL FIRME EDUSI. ZONA LOS MAJUELOS.", adjudicadas a la empresa TEN ASFALTOS S.A., que comenzaron a ejecutarse el 2 de abril de 2024 y teniendo actualmente como fecha prevista de terminación el 17 de junio de 2024, se informa lo siguiente:

La empresa adjudicataria ha presentado una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 15 de septiembre de 2024, argumentando para ello el retraso en el suministro de los Juegos Biosaludables previstos en el proyecto, y aportando escrito de la empresa suministradora en el que indica que dicho suministro "se realizará a finales del mes de Julio del 2024".

En base a estas circunstancias se considera necesaria la ampliación del plazo de ejecución solicitada puesto que, a partir de la fecha estimada de entrega, se necesitaría un mes y medio más para ejecutar las bases de hormigón y posteriormente realizar el montaje de dichos Juegos, por lo que se propone como nueva fecha de terminación el 15 de septiembre de 2024 para poder concluir las obras contempladas en el contrato, sin que esta ampliación de plazo suponga incremento alguno de su importe.

No se considera imputable este retraso, en ningún caso, a la empresa adjudicataria de las obras."

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

6.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

6.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista"*.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 8/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

6.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que «*la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido*» (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "podrá" *no* denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (*STS de 20 de junio de 1994*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de* otorgarse al no ser un plazo esencial (*STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011*).

6.4.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la entidad mercantil Ten Asfalto, S.A., con NIF A-38239000, ampliación del plazo de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Mejora de firme y accesibilidad de las vías zona Edusi: Lote 3: Mejora del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 9/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10



firme Edusi, zona Los Majuelos", hasta el día 15 de septiembre de 2024, de conformidad con el informe del Director de la obra, no siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista, con efecto retroactivo desde el 17 de junio de 2024.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2024019022) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 28.000,00 €, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO DE DIA PARA PERSONAS TRANSEUNTES" PARA EL AÑO 2024.

Visto el expediente nº 2024019022, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE DIA PARA PERSONAS TRANSEUNTES" para el año 2024, se informa:

1.- La entidad Cruz Roja Española ha solicitado subvención por importe de 28.000,00 euros para llevar a cabo el mencionado proyecto, con el objetivo de ofrecer a las personas en situación de sinhogarismo del municipio de San Cristóbal de La Laguna, un centro donde dar cobertura a las necesidades básicas para mejorar su calidad de vida, con un objetivo general de favorecer la integración de las personas que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad y/o de exclusión social, además de favorecer y potenciar el logro de su autonomía de manera integral.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Facilitar la cobertura a las necesidades básicas de higiene, alimentación y vivienda.
- Facilitar el acceso a los distintos recursos y servicios que puedan servir de ayuda a las personas sin hogar para garantizar una intervención de manera integral.
- Realizar asesoramiento, apoyo y acompañamiento para potenciar la autonomía de las personas sin hogar.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 52.889,67 euros con una previsión de gastos de personal 35.974,18 euros (Trabajador Social 2) y otros gastos del proyecto 16.915,49 euros (Gastos voluntariado, Gastos instalaciones, Gasto de suministros, Otros gastos corrientes), y una aportación de la entidad con fondos propios de 24.889,67 euros.

Dando cumplimiento a lo señalado en el art. 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones municipal corresponde al beneficiario de la presente subvención cofinanciar el 47,06% del total del del proyecto y/o actividad y a esta entidad el 52,94% del presupuesto total.

Segundo. - Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 10/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La entidad Cruz Roja Española no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero como así consta en el informe de fecha 15 de marzo del Órgano de Gestión Económico-Financiera.

Tercero. - El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G, por importe de 28.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 28.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952.

Cuarto. - Cruz Roja Española, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado español ejercida a través del Consejo de Protección; y acomodará su actuación a los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado y universalidad. En su art. 5 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, la atención a las personas y colectivos que sufren, previendo y atenuando el dolor humano; la promoción y colaboración en acciones solidarias, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general, y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social; así como el desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los mencionados fines.

Quinto. - Consta informe favorable del Coordinador de la Unidad de Infancia y Familia de fecha 29 de abril de 2024 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

Sexto. - En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952, por importe de 28.000,00 euros.

Séptimo. - En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

Octavo. - Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Veintiocho mil euros (28.000,00.-), con número de documento

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D		
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 11/137 -	

120240000018919 en concepto de subvención nominativa a la Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

Noveno. - La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 760078.

Décimo. - En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que:

"Con fecha de 23 de marzo, se publica en el BOP, número 37, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2024 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 28.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de Veintiocho mil euros (28.000,00.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad, aplicación presupuestaria 150/23100/48952"

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G, en la cantidad de 28.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.

Undécimo. - Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 23 de mayo de 2024, habiéndose subsanada las cuestiones planteadas al porcentaje de financiación.

En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D		
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 12/137 -	

Duodécimo. - El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la intervención Municipal, mediante informe de fecha 6 de junio de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

SEGUNDA. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 13/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

TERCERA. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

CUARTA. - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde Presidente el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - **Aprobar y autorizar el gasto** de cofinanciación del 52.94% del presupuesto, subvención nominativa, regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952 y documento contable número 12024000018919.

Segundo.- Conceder de forma directa **subvención nominativa** a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE DIA PARA PERSONAS TRANSEÚNTES", para el año 2024, **así como disponer el gasto**, por importe de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero. - Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la entidad Cruz Roja Española Asamblea Comarcal de La Laguna con CIF Q2866001G, una subvención por importe cierto de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48952, para la realización del Proyecto "CENTRO DE DIA PARA PERSONAS TRANSEÚNTES", para el año 2024.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D		
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 14/137 -	

Cuarto. - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Cruz Roja Española con CIF Q 2866001G, y conforme dispone artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

Quinto. - Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Sexto. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado."

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2024017238) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA, POR IMPORTE DE 30.000,00 €, PARA COFINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO "CONFORT DE LOS RESIDENTES", PARA EL AÑO 2024.

Visto el expediente nº 2024017238, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA, con CIF número R3800017J para cofinanciar el proyecto denominado "CONFORT DE LOS RESIDENTES", para el año 2024, se informa:

Primero. - La entidad HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA ha solicitado subvención por importe de 30.000,00 euros para cofinanciar el 85,71% del mencionado proyecto, que se plantea con el objetivo de cubrir parte de los gastos derivados del combustible de calefacción, empleado en mantener a temperatura óptima, las instalaciones y mejorando así el grado de confort de los residentes acogidos.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto de fecha 7 de mayo de 2024, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 35.000,00 euros, con una previsión de gastos de combustible de 35.000,00 euros con una aportación de la entidad con fondos propios de 5.000,00 euros.

Segundo. - El objeto del proyecto consiste en, facilitar el acceso a los mayores derivados desde los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal La Laguna, así como atender con carácter de urgencia hasta 2 plazas de extrema emergencia social –a propuesta de la Unidad de Mayores del Área de Bienestar social y Calidad de Vida municipal y de acuerdo al protocolo de actuación coordinada adjunto- en anexo al presente convenio.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 15/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

A tal efecto señalar que este protocolo de actuación ANEXO I, son normales y habituales en algunos convenios que tramita este servicio gestor, y que no contradicen lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a "Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento", también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencionar, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley General de subvenciones.

Tercero.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La entidad HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha

Cuarto. - El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Hermanitas de los Ancianos Desamparados-Hogar Stmo. Cristo de La Laguna, con CIF R3800017J por importe de 30.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 30.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911

Quinto. - Consta informe de la Unidad de Mayores de fecha 9 de mayo de 2024 en el que señala, entre otros y, en síntesis, que el servicio de acogimiento residencial se ha prestado con total normalidad hasta la fecha y para el año 2024 el proyecto tiene como finalidad mejorar el grado de confort de los residentes, con la indicación que actualmente el Hogar tiene acogidos a 96 residentes, mayoritariamente residentes del municipio de La Laguna, por lo que se informa favorablemente.

Sexto. - La mencionada entidad, según se refleja en la documentación obrante en el expediente, tiene como objeto la atención de personas mayores de 60 años sin ningún tipo

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 16/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

de discriminación, dando preferencia en la admisión a los que no posean recursos económicos, carezcan de familiares directos o no son atendidos en sus necesidades, los que demuestren un entorno familiar difícil o los casos de imposible resolución por la aplicación de otros recursos.

El Hogar Stmo. Cristo de La Laguna tiene acogido como residentes en sus instalaciones a vecinos de La Laguna, proporcionando alojamiento, vestido, alimentación, asistencia médica y todo lo necesario para una vida digna.

El "Hogar Santísimo Cristo de La Laguna" perteneciente a la Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados desde 1897 (Registro nº 1396-e/14-SE/B, C.I.F. R-3800017 J), tiene como principal finalidad desde su fundación -11 de mayo de 1897-, la de asistir a los ancianos/as más desfavorecidos, sin ningún tipo de discriminación, ofreciendo una atención integral e intentando mejorar la calidad de vida de sus residentes.

Séptimo. - En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911, por importe de 30.000,00 euros.

Octavo. - En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

Noveno. - Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-), con número de documento 12024000018903 en concepto de subvención nominativa a la entidad HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

Decimo. - La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 760168.

Undécimo En cuanto a la referencia a la necesidad de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y la motivación de la exclusión de la contratación administrativa, se significa que:

"Con fecha de 23 de marzo, se publica en el BOP, número 37, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2024 estableciéndose, en la Base 6ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho se hace la siguiente referencia:

"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 100.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 17/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de Treinta Mil euros (30.000,00.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23101/48911

Por lo que, el Servicio Gestor estima que, habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA, en la cantidad de 30.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.

Decimosegundo. – Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 15 de mayo de 2024, habiéndose subsanada las cuestiones planteadas y la falta de la documentación referida en el mismo:

1.-En referencia a la falta de poder bastantado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

2.- Señalar que en cuanto a la observación de las obligaciones de la entidad señaladas en la cláusula. 2 del texto del convenio a formalizar, referido a "Actuaciones que corresponden a la entidad" se estiman que son las normales y habituales en casi todos los convenios que tramita el servicio gestor, no contradiciendo lo señalado en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones, en donde se define el concepto legal de subvención. La cláusula 3, referida a "Actuaciones que le corresponden al Ayuntamiento", también se reproducen las normales en este tipo de convenio reguladores de subvención nominativa, por lo que no debe confundirse con cualquier otra figura jurídica ya que nos encontramos en el ámbito subvencionar, más concretamente en subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal en la que es legalmente posible la forma de concesión directa conforme el art. 22.2 a) de la Ley General de subvenciones.

Decimotercero. - El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 6 de junio de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 18/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

SEGUNDA. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

TERCERA. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 19/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

CUARTA. - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de fecha 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - Aprobar y autorizar el gasto de cofinanciación del 85,71% del proyecto como subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911 y documento contable número 12024000018903.

Segundo. - Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA, con CIF número R3800017J para cofinanciar el 85,71% del proyecto denominado "CONFORT DE LOS RESIDENTES", para el año 2024, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911 que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero. - Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la entidad **HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA, con CIF número R3800017J**, una subvención por importe cierto de TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48911, para la realización del Proyecto "CONFORT DE LOS RESIDENTES", para el año 2024.

Cuarto. - Aprobar el Convenio regulador de subvención nominativa a favor a entidad HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS-HOGAR STMO. CRISTO DE LA LAGUNA, con CIF número R3800017J, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2024.

Quinto. - Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente a la Alcaldía Presidencia a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Sexto. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado."

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 20/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2024021721) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL, POR IMPORTE DE 21.494,71 €, PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD" PARA EL AÑO 2024.

Visto el expediente nº 2024021721, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Fundación Don Bosco Salesianos Social con CIF G-14522171 para financiar el 100% del proyecto denominado "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD" para el año 2024, se informa:

Primero. - La entidad Fundación Don Bosco Salesianos Social ha solicitado subvención por importe de 21.494,71 euros, para llevar a cabo el mencionado proyecto, y se plantea en respuesta a las necesidades de ofrecer a los jóvenes, itinerarios personalizados, continuados y completos que implementan de forma armónica todas las dimensiones que la persona necesita, utilizando el grupo para trabajar individualmente, hasta una inserción laboral, y social, real y estable, mejorando la empleabilidad.

Por tanto, el objetivo de este proyecto es la mejora de la empleabilidad de los jóvenes que han abandonado la enseñanza reglada obligatoria

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Definición del proyecto vocacional de las personas beneficiarias.
- Mejora del nivel formativo para la adquisición de competencias claves.
- Mejora de la experiencia laboral de las personas beneficiarias.
- Mejora de las competencias transversales relacionadas con la interacción social y la inestabilidad personal.
- Incrementar la participación ciudadana y comunitaria de las personas beneficiarias.
- Implicación de las empresas en el proyecto.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto de fecha 10 de mayo, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 21.494,71 euros, con una previsión de gastos de personal 21.349,03 euros (Técnico de Inserción Laboral y Educador Social), y otros gastos del proyecto 145,68 euros (Fotocopias y material didáctico).

Segundo. - Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 21/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La entidad Cruz Roja Española no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero como así consta en el informe de fecha 15 de marzo del Órgano de Gestión Económico-Financiera.

Tercero. - El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Fundación Don Bosco Salesianos Social con CIF G-14522171, por importe de 21.494,71 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48903.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 21.494,71 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48903.

Cuarto.- La Fundación Don Bosco Salesianos Social, con CIF G14522171, de ámbito estatal, inscrita en el Registro Nacional de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el nº 170-SR/F (siendo una Obra de la Congregación Salesiana –de la Iglesia Católica- en España), si bien se rige por sus propios Estatutos, de fecha 26 de octubre de 1998, y posterior modificación, de 23/01/2009, y renovación del Patronato de fecha 20.12.2011 así como escritura de apoderamiento de fecha 18 de marzo de 2011, autorizada por el Notario D. Pedro Antonio Mateos Salgado, protocolo 734.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Institución.

Quinto. - Consta informe favorable de la Trabajadora Social de fecha 13 de mayo de 2024 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 22/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

Sexto. - En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48903, por importe de 21.494,71 euros.

Séptimo. - En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

Octavo. - Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de veintiún mil cuatrocientos noventa y cuatro euros con setenta y un céntimos (21.494,71.-) con número de documento 12024000018913 en concepto de subvención nominativa a la Fundación Don Bosco Salesianos Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48903.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

Noveno. - La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 760882.

Décimo. - En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

"Con fecha de 23 de marzo, se publica en el BOP, número 37, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2024 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 21.494,71 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48903.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de veintiún mil cuatrocientos noventa y cuatro euros con setenta y un céntimos (21.494,71.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad, aplicación presupuestaria 150/23100/48903"

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D		
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 23/137 -	

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad Fundación Don Bosco Salesianos Social con CIF G-14522171, en la cantidad de 21.494,71 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.

Undécimo. - Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 17 de mayo de 2024, habiéndose subsanada las cuestiones planteadas al porcentaje de financiación.

En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

Duodécimo. - El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 6 de junio de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 24/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

SEGUNDA. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

TERCERA. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

CUARTA. - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:" La competencia para conceder subvenciones en las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 25/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde Presidente el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - Aprobar y autorizar el gasto de financiación del 100% como subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2024 en la suma de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (21.494,71.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48903 y documento contable número 12024000018913.

Segundo.- Conceder de forma directa **subvención nominativa** a la entidad Fundación Don Bosco Salesianos Social con CIF G-14522171 para financiar el 100% del proyecto denominado "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD" para el año 2024, **así como disponer el gasto**, por importe de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (21.494,71.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48903, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero. - Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **Fundación Don Bosco Salesianos Social con CIF G-14522171**, una subvención por importe cierto de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (21.494,71.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48903, para la realización del Proyecto "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD" para el año 2024.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad Fundación Don Bosco Salesianos Social con CIF G-14522171 y conforme dispone artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024 con efectos retroactivos de 1 de enero de 2024.

Quinto. - Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 26/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Sexto. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.”

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE (2024017473) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, POR IMPORTE DE 35.000,00 €, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CENTRO DE DIA LA LAGUNA”, PARA EL AÑO 2024.

Visto el expediente nº 2024017473, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

“Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 para financiar la ejecución del proyecto denominado “CENTRO DE DIA LA LAGUNA”, para el año 2024, se informa:

1.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA ha solicitado, mediante registro de entrada número 2014-016230 de 19 de marzo, subvención por importe de 35.000,00 euros, para llevar a cabo el mencionado proyecto, que se plantea con el objetivo de impulsar en los /las niños/as su desarrollo integral mediante la intervención educativa y el fortalecimiento de sus redes familiares y sociales, ofreciendo apoyo a familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que necesitan durante alguna periodo del día ser apoyados en sus tareas parentales de protección y educación.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Potenciar en los/las niños/as actitudes, hábitos, conductas, valores y estilos de vida saludable.
- Ofrecer estrategias de aprendizaje en el proceso educativo de los/las niños/as e implicar a sus familias en dichos procesos.
- Fomentar la participación de los/las niños/as en los diferentes contextos en los que se desarrolla.
- Ofrecer a los/las niños/as diferentes alternativas de ocio y tiempo libre.
- Favorecer una adecuada integración de los/las niños/as y sus familias en los diferentes contextos de relación, en coordinación y trabajo en red con centros escolares, servido sociales y otras instituciones que actúen en su entorno.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 27/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

- Atender una adecuada formación y capacitación d los/as niños/as y sus familias partiendo del desarrollo de sus capacidades y fortalezas
- Adquirir mecanismos y habilidades que ayuden a los/as niños/as y sus familias a resolver circunstancias y dificultades cotidianas.
- Fomentar la importancia del trabajo colaborativo y la comunicación directa entre familia y centro escolar.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto de fecha 18/03/2024, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 35.000,00 euros, con una previsión de gastos de personal 30.000,00 euros (1 educador a jornada completa), y gastos de materiales por importe de 5.000,00 euros, sin aportación de la entidad, por lo que esta subvención supone el 100% del presupuesto presentado.

2.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que *"se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...)*.

La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha

Asimismo, consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, indicando al respecto que:

La obligatoriedad de presentar este certificado para proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual viene establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.

Así en el apartado ocho de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establece lo siguiente: "... 4. *Será requisito*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 28/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales."

3.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2022, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254, por importe de 35.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48955

4.- La entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, según se refleja en los Estatutos de la misma, es una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de atender y cuidar a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a apersonas necesitadas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra, ...

En su art. 2 señala como objeto y fines, entre otros y en síntesis, los siguientes, atender a niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, organizar y promover programas para facilitar la integración familiar y social de los niños y jóvenes, proporcionar asesoramiento a las familias, ejercer la función en modelos innovadoras en la asistencia, potenciar la inserción laboral y profesional, favorecer la presencia del voluntariado, llevar a cabo proyecto de cooperación internacional, difundir los valores y metodología que inspiran a la entidad, promover la conciencia pública.

5.- Consta informe favorable del Coordinador de la Unidad de Infancia y Familia de fecha 11 de abril de 2024 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

6.- En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48955, por importe de 35.000,00 €.

7.- En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Treinta y Cinco mil euros (35.000,00.-), con número de documento 12024000018915 en concepto de subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48955, además se incorpora al expediente:

- Anexo del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

En los cuales constan también, la dotación presupuestaria y beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en el art.22.2 de la LGS.

9.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 754491

10.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 29/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos 2024, no afecta em mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 en la cantidad de 35.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

Se incorpora al expediente el informe de la Intervención Municipal de fecha 11 de enero de 2024 de fiscalización favorable al Presupuesto 2024, sin perjuicio que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las Áreas municipales.

11.- Conforme a lo recogido en el art. 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la aseria Jurídica con fecha 15 de mayo de 2024, habiendo subsanado las deficiencias observadas en el mismo, en la redacción del convenio, salvo lo referido al termino cofinanciación.

12.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 6 de junio de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .			
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 30/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10



Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

SEGUNDA. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

TERCERA. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

CUARTA. - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 31/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

Hacienda y Servicios Económico, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de Treinta y Cinco mil euros (35.000,00.-) el 100% del presupuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48955, y documento contable número 12024000018915.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254 para financiar el 100% del proyecto denominado "CENTRO DE DIA LA LAGUNA", para el año 2024, por importe de Treinta y Cinco Mil euros (35.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48955, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado y la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, esta subvención se abonará el 100% con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero. – Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254, una subvención por importe cierto de Treinta y Cinco Mil euros (35.000,00.-) res mil ochocientos cuarenta y cinco euros con catorce céntimos (3.845,14.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48955, para la realización del Proyecto "CENTRO DE DIA LA LAGUNA", para el año 2024.

Cuarto. - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad ALDEAS INFANTILES SOS ESPAÑA con CIF G-28821254, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2024.

Quinto. - Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Sexto. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado."

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

PUNTO 10.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024005426) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 32/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL PROVEEDOR LIMPIEZAS APELES, S.L., POR IMPORTE DE 381.143,66€, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2024.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024005426 , conteniendo la factura presentada por el proveedor Limpiezas Apeles S.L., con CIF B-38716205, relativa al mes de marzo de 2024, del Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 31 de julio de 2018, acordó adjudicar a LIMPIEZAS APELES, S.L., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (9.500.451,16€), IGIC incluido que asciende a SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (621.524,84€),

La adjudicación fue formalizada en contrato de fecha 12 de diciembre de 2018 por un plazo de ejecución de dos (2) años, a contar desde el 1 de enero de 2019, y por un precio de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (8.600.311,17€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (602.021,78€).

Con fecha 17 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

La Junta de Gobierno Local, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al mes de marzo de 2024, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del "*SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*".

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12024001358	2-202400004	B38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de marzo de 2024 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	381.143,66€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de trescientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (381.143,66€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12024000011587.

7º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 4212/2024, de 13 de mayo, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 16 de mayo de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- La Asesoría Jurídica, con fecha 3 de junio de 2024, ha informado favorablemente.

10º.- La Intervención Municipal, con fecha 6 de junio de 2024, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 34/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

11.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

11.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento"*.

12º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 35/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

13º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Servicios Sociales y Participación Ciudadana.

14º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de marzo de 2024 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	381.143,66€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del proveedor Limpiezas Apeles S.L., con CIF B38716205, por el importe de trescientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (381.143,66€), incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12024000011587, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración, según el siguiente detalle:

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Cuota de facturación del área con IGIC (7,00%)</i>
101.92400.2269970	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	54.530,68 €
120.92000.2269970	ADMON. GENERAL	33.895,26 €
130.33000.2269970	CULTURA	10.199,25 €
131.33600.2269970	PATRIMONIO HISTORICO	1.840,46 €
132.33800.2269970	FIESTAS	1.457,04 €
150.23101.2269970	ACCION SOCIAL	15.413,90 €
151.32000.2269970	EDUCACION	234.819,71 €
170.13000.2269970	SEGURIDAD CIUDADANA	8.435,47 €
152.23160.2269970	JUVENTUD	6.326,61 €
160.45000.2269970	ADMINISTRACIÓN GRAL INFRAESTRUCTURA	3.374,19€
180.43200.2269970	ORD Y PROM TURISTICA	421,77 €
195.16400.2269970	CEMENTERIO	3.910,99 €
190.17220.2269970	PLAYAS Y PISCINAS	1.303,67 €
192.43120.2269970	MERCADO	5.214,66 €

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024024928) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL PROVEEDOR LIMPIEZAS APELES, S.L., POR IMPORTE DE 381.143,66€, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2024.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024024928, conteniendo la factura presentada por el proveedor Limpiezas Apeles S.L., con CIF B-38716205, relativa al mes de abril de 2024, del Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 31 de julio de 2018, acordó adjudicar a LIMPIEZAS APELES, S.L., mediante procedimiento

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 37/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (9.500.451,16€), IGIC incluido que asciende a SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (621.524,84€),

La adjudicación fue formalizada en contrato de fecha 12 de diciembre de 2018 por un plazo de ejecución de dos (2) años, a contar desde el 1 de enero de 2019, y por un precio de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (8.600.311,17€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (602.021,78€).

Con fecha 17 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

La Junta de Gobierno Local, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al mes de abril de 2024, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12024002002	2- 202400005	B38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de abril de 2024 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	381.143,66€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de trescientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (381.143,66€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12024000024280.

7º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 4415/2024, de 16 de mayo, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 17 de mayo de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- La Asesoría Jurídica, con fecha 3 de junio de 2024, ha informado favorablemente.

10º.- La Intervención Municipal, con fecha 6 de junio de 2024, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 39/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

11.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

11.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento"*.

12º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Sociales y Participación Ciudadana.

14º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 40/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de abril de 2024 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	381.143,66€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del proveedor Limpiezas Apeles S.L., con CIF B38716205, por el importe de trescientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (381.143,66€), incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12024000024280, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración, según el siguiente detalle:

Partida presupuestaria	Dependencia	Cuota de facturación del área con IGIC (7,00%)
101.92400.2269970	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	54.530,68 €
120.92000.2269970	ADMON. GENERAL	33.895,26 €
130.33000.2269970	CULTURA	10.199,25 €
131.33600.2269970	PATRIMONIO HISTORICO	1.840,46 €
132.33800.2269970	FIESTAS	1.457,04 €
150.23101.2269970	ACCION SOCIAL	15.413,90 €
151.32000.2269970	EDUCACION	234.819,71 €
170.13000.2269970	SEGURIDAD CIUDADANA	8.435,47 €

152.23160.2269970	JUVENTUD	6.326,61 €
160.45000.2269970	ADMINISTRACIÓN GRAL INFRAESTRUCTURA	3.374,19€
180.43200.2269970	ORD Y PROM TURISTICA	421,77 €
195.16400.2269970	CEMENTERIO	3.910,99 €
190.17220.2269970	PLAYAS Y PISCINAS	1.303,67 €
192.43120.2269970	MERCADO	5.214,66 €

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024-17245) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), POR IMPORTE DE 18.964,05€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ATENCIÓN A FAMILIAS 2024".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-17245, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad **ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE)** por importe de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05 €), **para** cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Atención a Familias 2024", se informa que:

1.- La ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE), con CIF nº G-38406997 ha presentado, con fecha 15 de abril de 2024 y número de Registro de Entrada 2024-021918, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Atención a Familias 2024", cuyo objeto es informar y asesorar a las personas con TEA, a sus familias y a profesionales, de diversos recursos públicos y privados respecto a la entidad, sus derechos, respecto a otros servicios y recursos de los que podrían beneficiarse, así como, apoyar a las personas con TEA y a sus familias en los trámites necesarios. Los objetivos específicos de este proyecto son:

- ✓ Atender las consultas de información recibidas a lo largo del año.
- ✓ Asesorar a las familias en intervención, procedimientos y trámites.
- ✓ Programar y ejecutar acciones formativas solicitadas por las familias o recomendadas por los profesionales.

- ✓ Ofrecer espacios de encuentro, intercambio y divulgación de actividades familiares.
- ✓ Generar espacios de autocuidado de las personas cuidadoras habituales de su familiar con TEA.

APANATE es un centro insular especializado en el tratamiento de las personas con trastorno de espectro autista en edad infantil, adolescencia y vida adulta. Los beneficiarios directos del proyecto serán 70 familias residente en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, repartidas entre plazas concertadas con dependencia, programas de infancia, adolescencia vida independiente. De las 40 plazas insulares para personas con TEA concertadas con la Asociación, 11 son de usuarios de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Laguna mayores de 18 años.

Este proyecto, se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 21.172,47 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal (sueldos y seguridad social del trabajador social y personal cuidador) y gastos corrientes (actividades de respiro, material higiene/limpieza y material papelería y fungibles).

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 18.964,05 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48917.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05 €) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48917.

3.- Según consta en la documentación presentada por la entidad solicitante, ésta es una asociación de iniciativa social sin ánimo de lucro que tiene por objeto promover el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo, teniendo como principios de actuación el considerar que la educación, aplicada en todos los campos de la vida, es el mejor instrumento para ayudar a las personas con autismo, potenciando al máximo sus capacidades de desarrollo personal y de participación social.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias de fecha 12 de diciembre de 1995 con el número 13043 (G1/S1/13043-95/TF) y ha sido declarada como Asociación de Utilidad Pública en virtud de Orden del Ministerio del Interior de 22 de marzo de 2004-.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
N° expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 43/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	19-06-2024 15:51:10



4.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 26/04/2024.

5.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48917 y documento contable número 12024000018825

6.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 25 de marzo de 2024, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

"Con fecha de 04 de marzo, se publica en el BOP, número 28, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2024 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de Marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 18.964,05 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48917.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de Dieciocho Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Mil con Cinco Céntimos (18.964,05.-), en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48917"

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación Canaria del Trastorno del Espectro del Autismo (APANATE), en la cantidad de 18.964,05.-€ ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

8.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 44/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

(18.964,05 €), con número de documento 12024000018825 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48917.

9.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 755917.

10.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 3 de mayo del 2024, emitido por la Asesoría Jurídica con las siguientes observaciones:

10.1 En cuanto a los convenios remitidos: Ante la recomendación genérica de la Asesoría Jurídica de revisar la redacción de todos los convenios, al no poder hacer un análisis exhaustivo de los mismos por el volumen de trabajo, recordar que para que una disposición dineraria sea considerada una subvención, la entrega se realizará sin contraprestación del beneficiario la cual estará sujeta a un determinado objetivo, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular ya realizado o por desarrollar o la concurrencia, teniendo presente que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga como objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. En el presente Convenio se cumplen todos los requisitos señalados anteriormente y exigidos en la LGS.

10.2 En relación a la tramitación del expediente:

- Primer párrafo: Referente a la inclusión del estado de gastos del presupuesto se adjunta documento acreditativo aprobado con el presupuesto 2024, como es el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2024, así como el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, y además del documento contable RC nº 12024000018825, como hasta ahora se había venido realizando y considerado suficiente.

- Segundo párrafo: Como recuerda la Asesoría Jurídica, y tal como se acredita en el expediente durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que *"se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...)*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 45/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

Así consta en el expediente cuando se remite a informe de la Asesoría Jurídica todos los certificados de estar al corriente de las distintas obligaciones tributarias, que sirven para acreditar que el solicitante no tiene deudas fiscales ni declaraciones pendientes de presentación con Hacienda y la Seguridad Social.

A mayor abundamiento señalar que en la Orden de 30 de junio de 2006 por la que se regula el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se recoge expresamente que " *A los efectos de poder contratar con órganos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias o de percibir ayudas y subvenciones de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se considerará que las personas físicas y jurídicas contratistas o beneficiarios de ayudas y subvenciones se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con esta Comunidad Autónoma cuando concurren las siguientes circunstancias:.... c) No tener deudas de naturaleza tributaria o sanciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no procede la utilización del procedimiento de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. No se tendrán en cuenta las deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o suspendidas.*"

• **Quinto párrafo:** La obligatoriedad de presentar este certificado para proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual, viene establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.

Así en el apartado ocho de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establece lo siguiente: "... 4. *Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.*"

Por tanto, tienen la obligación de presentar dicho certificado en el centro de trabajo aquellas personas que desarrollen una actividad que implique un contacto habitual con menores de edad. Por ello, aunque la Administración Pública puede establecer requisitos específicos para la concesión de subvenciones, que no es el caso, la presentación de certificados de delitos sexuales generalmente está relacionada con el ámbito laboral de las entidades y la protección de menores, y son éstas las que deben asegurarse de cumplir con las regulaciones aplicables y revisar los términos de la subvención para determinar si se requiere la presentación de estos certificados.

• **Séptimo párrafo:** En cuanto a la falta de pronunciamiento sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera nos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 46/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

reiteramos a lo señalado en el informe remitido a la Asesoría Jurídica referente a la publicación en el BOP, número 28, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2024 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

No obstante, se incluye informe de la Intervención Municipal de fecha 11 de enero de 2024 de fiscalización favorable al Presupuesto 2024, sin perjuicio que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las Áreas municipales.

- Octavo párrafo: Mediante informe con fecha de recepción de la Asesoría Jurídica, 24 de Octubre del 2019, el área de Bienestar Social y Calidad de Vida señala que no se precisa necesariamente de un poder bastanteado, pero si cumplir los requisitos de representación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

10.3 En cuanto al contenido del convenio:

- Primer párrafo: Se ha procedido a incluir el porcentaje del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.

- Segundo párrafo: El servicio considera que los puntos 3 y 6 de la cláusula segunda no se contradicen ya que se refiere al coste total de la actividad o a una cofinanciación.

- Tercer párrafo: Se ha procedido a corregir y detallar los gastos consignados.

- Cuarto párrafo. Por la tramitación de anteriores subvenciones y teniendo en cuenta que el artículo 75 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre no obliga a tramitar la justificación de las subvenciones inferiores a 60.000 € como una tramitación simplificada, el Servicio ha adoptado el criterio que la tramitación de la cuenta justificativa de las subvenciones inferiores a 60.000 € se tramitará por es lo regulado en el artículo 72 de LGS.

11.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 31 de mayo de 2024

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 47/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

SEGUNDA. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 48/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

TERCERA. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

CUARTA. - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de fecha 02 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

QUINTA. - Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dispone que la Asesoría Jurídica deba informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios. Conta en el expediente el informe de la Asesoría Jurídica.

Por todo lo expuesto, habiendo informado la Asesoría Jurídica, procede el informe de fiscalización por parte de la Intervención Municipal, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - Aprobar y autorizar el gasto de la cofinanciación del 89.57% de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48917 y documento contable número 12024000018825.

Segundo.- Conceder a la **ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE)**, con CIF G-38406997, representada por doña María del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla con DNI ***3498**, la subvención nominativa por importe cierto de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48917, para la ejecución del proyecto "Atención a Familias 2024", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 18.964,05 €, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D		
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 49/137 -	

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación gastos de personal (sueldos y seguridad social del trabajador social y personal cuidador) y gastos corrientes (actividades de respiro, material higiene/limpieza y material papelería y fungibles). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero. - Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE)**, con CIF G-38406997, representada por doña María del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla con DNI ***3498**, la subvención nominativa por importe cierto de dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (18.964,05), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48917, para la ejecución del proyecto "Atención a Familias 2024"

Cuarto. - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **ASOCIACION CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (APANATE)** para la ejecución del Proyecto "Atención a Familias 2024", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención."

Resulta:

1º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

2º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad, que hace suya la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2024019275) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MENORES ANCHIETA, POR IMPORTE DE 34.000,00€,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 50/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

PROYECTO "TANITA 2024" (VIVIENDA TEMPORAL DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA MADRES).

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024019275, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a la solicitud de subvención presentada por la entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta con CIF G38032918 para la ejecución del proyecto denominado Proyecto "TANITA 2024, (Vivienda Temporal de Inclusión Social para Madres), se informa:

Primero. - La mencionada entidad ha solicitado subvención por el 100% del coste del referido proyecto que va dirigido a familias monoparentales con hijos e hijas a cargo, preferentemente en riesgo de exclusión social; mujeres solteras con hijos e hijas a cargo, que no tienen familia de apoyo; Mujeres que se quedan en desempleo con hijos e hijas a cargo sin red.

Se trata de madres, que tengan un diagnóstico de reinserción familiar y/o social a corto plazo, que necesiten un acompañamiento intensivo de nueve meses a un año, para su autonomía.

Se excluyen personas con problemáticas, tales como, adicciones, discapacidad, enfermedad psíquica y dependencia emocional-afectiva con pareja maltratadora, y los hijos e hijas deben tener entre 0 y 12 años.

El Proyecto pretende lograr el objetivo del cuidado y la protección de los niños y niñas en situación de riesgo extremo y/o situación de vulnerabilidad.

Este cuidado y protección se realizará a través de:

- Acogimiento residencial a través de hogares, previa propuesta de desamparo de los niños y niñas del Gobierno autónomo de Canarias y gestionado por el Cabildo de Tenerife.
- Participación e integración de los niños y niñas en la promoción de la cultura, la educación y el aprovechamiento adecuado del ocio y de los recursos naturales.
- Estudio, investigaciones y formación sobre el crecimiento sano y equilibrado de los niños y niñas y sus medios familiares.
- La reestructuración y reorganización de las familias de niños y niñas en dificultad social, económica y familiar.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 34.000,00 euros, con una previsión de gastos de personal 32.875,32 euros (Trabajador/a Social), y otros gastos del proyecto por importe de 1.124,68 euros (Alimentación e higiene)

Segundo.- Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 51/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que *"se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...)*

La entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha 06/04/2024.

Tercero. - Asimismo consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en cuanto a la a obligatoriedad de presentar este certificado para proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual viene establecida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Así en el apartado ocho de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establece lo siguiente: "... 4. *Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.*"

Por tanto, tienen la obligación de presentar dicho certificado en el centro de trabajo aquellas personas que desarrollen una actividad que implique un contacto habitual con menores de edad. Por ello, aunque la Administración Pública puede establecer requisitos específicos para la concesión de subvenciones, que no es el caso, la presentación de certificados de delitos sexuales generalmente está relacionada con el ámbito laboral de las entidades y la protección de menores, y son éstas las que deben asegurarse de cumplir con las regulaciones aplicables y revisar los términos de la subvención para determinar si se requiere la presentación de estos certificados.

Cuarto. - El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta con CIF G38032918 por importe de 34.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 34.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 52/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

Quinto.- La mencionada entidad, según se refleja en la documentación obrante en el expediente, tiene, entre otros, como fines (art. 2 punto 4 de sus Estatutos) la reestructuración y reorganización de las familias de los menores y para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades (art. 3 de los Estatutos (Actividades) 1.- Hogares para menores a los que se les haya aplicado una medida protectora por la Entidad Pública, 2.- Las actividades de información, captación y preparación de personas o familias para la constitución de acogimientos familiares y 3.- Las actividades de trabajo familiar, con las familias biológicas de los menores acogidos en los hogares.

Sexto. - Conforme a lo señalado en el Art. 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, la ejecución del citado proyecto tiene un interés público, social y humanitario, existiendo razones que dificultarían su convocatoria pública, ya que:

- Desde el punto de vista público-social: el proyecto que plantea desarrollar la Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta complementa las actividades y acciones que se desarrollan en los propios Servicios Sociales, posibilitando a madres con hijos y sin redes de apoyo, mayores oportunidades de formación, búsqueda y/o mantenimiento de un empleo, circunstancias necesarias para lograr la emancipación de las ayudas públicas y procurarse así una vida autónoma

- Desde el punto de vista económico: el coste de la subvención se emplaza a cubrir los gastos de personal que cuidarán, acompañarán y guardarán a los y las menores, para que sus madres pueden formarse, acometer itinerarios de búsqueda de empleo o poder realizar su jornada de trabajo si ya tuvieran un empleo.

- Otras razones: se ha de mencionar que es un proyecto llevado a cabo por una asociación del sector terciario del ámbito social, cuyas acciones se ejercen con apoyo de voluntariado, con y para personas en situación de exclusión socioeconómica, y por ello con mayores dificultades de acceso al sector primario, por lo que, iniciativas como esta favorecen posibilidades acceso a empleos, inclusión social, ...

Se considera que la Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta, es la única asociación en el municipio de San Cristóbal de La Laguna que en la actualidad presta este tipo de asistencia.

Séptimo. - Consta informe favorable de la Trabajadora Social de la Unidad de Mujer y Recursos Alojativos de fecha 15 de mayo de 2024 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

Octavo. - En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001, por importe de 34.000,00 euros.

Noveno. - En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

Décimo. - Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de treinta y cuatro mil euros (34.000,00.-), con número de documento

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 53/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

12024000018918 en concepto de subvención nominativa a la entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

Undécimo. - La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 761461.

Duodécimo. - En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

"Con fecha de 23 de marzo, se publica en el BOP, número 37, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2024 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 34.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de treinta y cuatro mil euros (34.000,00.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad, aplicación presupuestaria 150/23102/480001 "

A los efectos de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, la presente subvención, el estar financiada con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio presupuestario 2024, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con el SEC-2010.

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.

Trigésimo. - Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 21 de mayo de 2024, habiéndose subsanada las cuestiones planteadas y la falta de la documentación referida en el mismo:

1.-En referencia a la falta de poder bastantado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 54/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

II.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 55/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

III.- El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: " La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero. - Aprobar y autorizar el gasto de financiación del 100% de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (34.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001 y documento contable número 12024000018918.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad ASOCIACIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MENORES ANCHIETA con CIF G38032918 para financiar la ejecución del proyecto denominado Proyecto "TANITA 2024, (Vivienda Temporal de Inclusión Social para Madres), para el año 2024, por importe de TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (34.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará el 100%, con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero. – Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MENORES ANCHIETA con CIF G38032918,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 56/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

representada por doña Verónica Polegre Afonso, con DNI número ***0860**, una subvención por importe cierto de TREINTA Y CUATRO MIL EUROS (34.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23102/48001, para la realización del Proyecto "TANITA 2024, (Vivienda Temporal de Inclusión Social para Madres), para el año 2024.

Cuarto. - Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad ASOCIACIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MENORES ANCHIETA con CIF G38032918, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2024, cuyo texto es como sigue:

Quinto. - Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Sexto. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado."

Resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad, que hace suya la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2024018705) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS POR DOÑA SANDRA ACOSTA GONZÁLEZ Y OTROS PROVEEDORES, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO ESTABLECER LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA A FAVOR DE LOS MISMOS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024018705, relativo a la omisión de fiscalización de contratos de servicios prestados por D^a Sandra Acosta González expediente 2024012696, Editorial Leoncio Rodríguez (expedientes 2024015069 y 2024015098), D^o. Fulgencio Espinosa Díaz, expediente 2024015094, y Viajes Insular S.L. expediente 2024025590, en los que no se han observado las prescripciones legales descritas en los artículos 18 y 19 del RD 424/2017, resulta:

1º.- Mediante Decretos que a continuación se relacionan:

Decreto	Adjudicatario	CIF	Descripción	Importe
1422/2024 de 29/01/24	Sandra Acosta González	***6017**	Servicio de fotografías y edición rápida para las Jornadas que realice el FES del 01 de febrero al	3.200,00 €

			30 de noviembre de 2024.	
1610/2024 de 05/03/24	Editorial Leoncio Rodríguez	A38017844	Servicio de inserción publicitaria de una página en la revista "Con Estilo" sobre distintas actividades del Ayuntamiento de La Laguna del 01 al 29 de febrero de 2024	3.103,00 €
1609/2024 de 05/03/24	Editorial Leoncio Rodríguez	A38017844	Servicio de promoción publicitaria de la participación del CB Canarias (LENOVO Tenerife) en la Copa del Rey 2024 como máximo representante del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	2.675,00 €
1613/2024 de 05/03/24	Fulgencio Espinosa Díaz	***1390**	Suministro de diversos arreglos florales para atenciones protocolarias de Alcaldía desde el 01 de enero al 30 de noviembre de 2024	1.000,00 €
1633/2024 de 05/03/24	Viajes Insular S.L.	A35004670	Servicio de gestión de reservas y emisión de títulos en medios de transporte y alojamientos en establecimientos Hoteleros para el área de Alcaldía del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2024	7.000,00 €

Se convalidaron los efectos de los actos de carácter anulable de contratación llevados a cabo antes de la aprobación del gasto hasta el día de la fecha, debido a la existencia de crédito suficiente y adecuado para formalizar el contrato, se aprobó el gasto y se adjudicó los mencionados contratos por los importes indicados.

2º.- Los expedientes nº 2024/0012696, 2024015069, 2024015098, 2020015094, y 2024025590 fueron remitidos a la Intervención General a efectos de emisión de informe preceptivo de fiscalización para la aprobación del reconocimiento de la obligación de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha remisión.	Nº expediente	Proveedor	CIF/NIF	Nº factura	Importe
05/03/2024	2024/012696	Sandra Acosta González	***6017**	Emit-182	297,60 €
12/03/2024	2024/015069	Editorial Leoncio Rguez.	A38017844	2024B0000302	3.103,00 €
12/03/2024	2024/015098	Editorial Leoncio Rguez.	A38017844	2024B0000301	2.675,00 €
13/03/2024	2024/015094	Fulgencio Espinosa Díaz	***1390**	010803-2024	189,50 €
29/04/2024	2024/025590	Viajes Insular S.L.	A35004670	FO16000100-2024	1.790,00 €

3º.- Los expedientes referenciados fueron devueltos a la unidad administrativa de apoyo a la Alcaldía con Informe de Omisión de Función Interventora con el siguiente literal, en cuanto a los incumplimientos normativos:

Nº expediente	Incumplimientos
2024/012696	<i>Orden de inicio concejal es de fecha posterior a la prestación del Servicio. El informe de requisito del técnico es posterior a la fecha de prestación del servicio. Doc. Contable fecha posterior a la prestación del servicio. (incumplimientos art. 18 y 19 RD 424/2017)</i>
2024/015069	<i>Orden de inicio concejal es de fecha posterior a la prestación del Servicio. El informe de requisito del técnico es posterior a la fecha de prestación del servicio. Doc. Contable fecha posterior a la prestación del servicio. (incumplimientos art. 18 y 19 RD 424/2017)</i>
2024/015098	<i>El informe de requisito del técnico es posterior a la fecha de prestación del servicio. Doc. Contable fecha posterior a la prestación del servicio. (incumplimientos art. 18 y 19 RD 424/2017)</i>
2024/015094	<i>El informe de requisito del técnico es posterior a la fecha de prestación del servicio. Doc. Contable fecha posterior a la prestación del servicio. (incumplimientos art. 18 y 19 RD 424/2017)</i>
2024/025590	<i>El informe de requisito del técnico es posterior a la fecha de prestación del servicio(incumplimientos art. 18 y 19 RD 424/2017)</i>

4º.- Se comprueba que, en los expedientes mencionados, existen informes de conformidad favorable a la prestación de los servicios de referencia, así como los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 58/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

documentos contables de ejercicio corriente que certifican la existencia de crédito suficiente y adecuado para formalizar la aprobación del reconocimiento de la obligación.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

5.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

5.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

5.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:"

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud de este y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

5.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 59/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".*

5.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".*

5.7.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

5.8.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con lo previsto en el art. 28.3 del RD 424/2017, *"corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, someter el asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente".*

5.9.- La Base 56 de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, considera que, en los supuestos en los que se hubiese omitido la fiscalización preceptiva no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago hasta que se conozca y resuelva dicha omisión, para lo cual el Interventor emitirá informe que no tendrá naturaleza de fiscalización. A continuación, remitirá el expediente al servicio gestor para que emita su opinión e incorpore una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización.

De acuerdo con lo previsto en el art. 28.3 del RD 424/2017, *"corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 60/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, someter el asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente”.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

7º.- El Área de Alcaldía-Presidencia emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Fecha remisión.	Nº expediente	Proveedor	CIF/NIF	Nº factura	Importe
05/03/2024	2024/012696	Sandra Acosta González	***6017**	Emit-182	297,60 €
12/03/2024	2024/015069	Editorial Leoncio Rguez.	A38017844	2024B0000302	3.103,00 €
12/03/2024	2024/015098	Editorial Leoncio Rguez.	A38017844	2024B0000301	2.675,00 €
13/03/2024	2024/015094	Fulgencio Espinosa Díaz	***1390**	010803-2024	189,50 €
29/04/2024	2024/025590	Viajes Insular S.L.	A35004670	FO16000100-2024	1.790,00 €

Tercero.- En consecuencia, con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de D^a. Sandra Acosta González por importe de 297,60€, exento de IGIC, con documento ADRC nº 12024000011309, Editorial Leoncio Rodríguez por importe de 5.778,00€, IGIC

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 61/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

incluido, con documentos contables RC (números 12024000010928 y 12024000008933), D. Fulgencio Espinosa Díaz, por importe de 189,50 €, exento de IGIC, con documento contable ADRC número 12024000011721 y Viajes Insular S.L. por importe de 1,790,00 €, exento de IGIC, con documento contable ADRC número 12024000011715, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor, y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia, y su eliminación del registro FACE, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2024021165) RELATIVO AL ENCARGO A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), LA ACTUACIÓN DENOMINADA "SERVICIO DE ELABORACIÓN, REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOS MODIFICACIONES MENORES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA LAGUNA PARA LA IMPLANTACIÓN DE DOS SISTEMAS LOCALES DESTINADOS A CEMENTERIO EN VALLE DE GUERRA Y TEJINA, EN EL T.M. DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024021165 relativo al encargo al medio propio GESPLAN del "Servicio de elaboración, redacción y tramitación de dos modificaciones menores del Plan General de Ordenación de La Laguna para la implantación de dos sistemas locales destinados a cementerio en Valle de Guerra y Tejina, en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna", resulta:

1º.- Consta propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, de fecha 9 de abril de 2024, de inicio del expediente para el encargo del "*Servicio de elaboración, redacción y tramitación de dos modificaciones menores del Plan General de Ordenación de La Laguna para la implantación de dos sistemas locales destinados a cementerio en Valle de Guerra y Tejina, en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna*".

2º.- La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (GESPLAN), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

3º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 23 de junio de 2020, modificado por acuerdo de 4 de agosto de 2020, acuerda otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), adscrita funcionalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio propio

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 62/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

personificado del mismo, así como de sus Organismos Autónomos, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4º.- Consecuencia de lo anterior, a medio de escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales, número mil cuatrocientos ocho, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se lleva a cabo una nueva modificación del artículo 1 de los estatutos de la entidad GESPLAN, pasando a tener la misma la consideración de medio propio personificado, entre otros, del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

5º.- El plazo de ejecución del servicio son veinticuatro (24) meses, computados desde la firma del acta de inicio del servicio. Se establece un plazo máximo de un mes, desde la formalización del encargo, para la firma del acta de inicio del servicio.

6º.- Mediante oficio remitido el día 10 de mayo de 2024 del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, se ha solicitado presupuesto del *"Servicio de elaboración, redacción y tramitación de dos modificaciones menores del Plan General de Ordenación de La Laguna para la implantación de dos sistemas locales destinados a cementerio en Valle de Guerra y Tejina, en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna"*, a la entidad GESPLAN, el cual ha sido recibido con fecha 19 de mayo del actual, por importe de 111.894,99 €, conforme a las tarifas aprobadas por GESPLAN mediante Orden nº 187/2019, de 11 de julio, modificada por Órdenes nº 39/2019, de 30 de septiembre, nº 47/2019, de 7 de octubre de 2021, 181/2022, de 7 de junio y 153/2023, de 17 de marzo, siendo su tenor el siguiente:

DOS MODIFICACIONES MENORES DEL PGO DE LA LAGUNA

MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE LA LAGUNA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA LOCAL DESTINADO A CEMENTERIO EN EL NÚCLEO POBLACIONAL DE VALLE GUERRA.	
FASE 1: BORRADOR DEL PLAN Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	24.558,23 €
FASE 2: DOCUMENTO APROBACIÓN INICIAL	17.819,36 €
FASE 3: DOCUMENTO PROPUESTA FINAL	13.569,91 €
TOTAL	55.947,49 €

MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE LA LAGUNA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA LOCAL DESTINADO A CEMENTERIO EN EL NÚCLEO POBLACIONAL DE TEJINA.	
FASE 1: BORRADOR DEL PLAN Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	24.558,23 €
FASE 2: DOCUMENTO APROBACIÓN INICIAL	17.819,36 €
FASE 3: DOCUMENTO PROPUESTA FINAL	13.569,91 €
TOTAL	55.947,49 €

TOTAL TODAS LAS FASES DOS MM	111.894,99 €
-------------------------------------	---------------------

Los servicios realizados por GESPLAN mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 1 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

No se prevén pagos anticipados de las aportaciones comprometidas con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en el encargo.

7º.- El abono se realizará a la entrega de cada fase, contra presentación en el Registro General del Ayuntamiento de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, conformada por la persona designada como responsable del encargo.

Se entiende por entrega el envío que realice Gesplan de la documentación de la fase, y se entenderá por recepción el documento con la validación de la conformidad de la documentación presentada por parte de la Administración, en lo referente a la integridad documental y cumplimiento de las condiciones del pliego técnico.

Para aquellos trabajos que, habiéndose iniciado en una anualidad, no puedan finalizarse en el año en curso, se hará entrega de un informe de los trabajos realizados, adjuntando la documentación elaborada y la factura correspondiente al coste efectuado hasta la fecha.

8º.- La Jefatura del Servicio de Planeamiento y Planificación del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 6 de mayo de 2024, informa la no objeción técnica a la oferta presentada. Posteriormente, el día 15 de mayo del presente, emite informe en el que advierte del error en el sumatorio parcial de las fases que consta en la oferta económica, siendo correcto la cantidad de 111.895,00 €.

9º.- A efectos de dar cobertura a los trabajos encomendados, obra en el expediente documento contable de RC número 12024000026192, por importe de 49.116,46 €, y RC para ejercicios futuros número 12024000026194, por importe de 62.778,54€, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 195/16400/22706, de acuerdo con el siguiente detalle:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	195/16400/22706 Cementerio y serv.funer.- Estudios y trabajos técnicos	49.116,46 €
2025	195/16400/22706 Cementerio y serv.funer.- Estudios y trabajos técnicos	35.638,72 €
2026	195/16400/22706 Cementerio y serv.funer.- Estudios y trabajos técnicos	27.139,82 €
TOTAL		111.895,00 €

10º.- El Servicio de Presupuestos, de fecha 21 de mayo del presente, informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto y el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- Consta informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General, de fecha 11 de junio de 2024.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- La legislación aplicable es, básicamente, la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

12.2.- Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La LCSP regula los llamados medios propios de la Administración y las encomiendas de gestión, que han pasado a denominarse encargos a medios propios personificados.

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Publicas, y buscan obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

12.3.- La LCSP considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración. En este sentido, el artículo 32 de la LCSP, denominado "Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados", especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio personificado (debiendo la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Concretamente, el artículo 32.4 de la LCSP establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

12.4.- Conforme a la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la LCSP, se requiere que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 65/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

12.5.- El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas ha elaborado una doctrina continuada y consistente en relación con los negocios jurídicos llamados "in house providing" sosteniendo que "*Una autoridad pública, siendo una Entidad adjudicataria, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a Entidades externas y ajenas a sus servicios. En tal caso, no existirá un contrato a título oneroso celebrado con una Entidad jurídicamente distinta de la Entidad adjudicataria. Así pues, no habrá lugar a aplicar las normas comunitarias en materia de contratos públicos*". (Asunto C-26/2003).

12.6.- La doctrina de los medios propios o contrataciones "in house" se configura, así como una excepción a la aplicación de los principios de igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia y publicidad, así como a las libertades comunitarias. Y consecuencia de la aplicación de esa doctrina, es la exclusión de la legislación de contratos públicos, lo que nos conduce necesariamente a la aplicación del régimen jurídico de las antes denominadas encomiendas de gestión, ahora encargos a medios propios, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente instrumental, organismo o entidad que es medio propio del primero, es una relación no contractual sino de control.

12.7.- Por lo tanto, para que un ente, organismo o entidad del sector público que tenga personalidad jurídica propia y diferenciada del poder adjudicador pueda ser medio propio de este último deben cumplirse los requisitos cumulativos que se enumeran a continuación:

a) Los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios de aquellos poderes adjudicadores que ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios.

b) Que este ente, organismo o entidad del sector público realice la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador que lo controla.

c) Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente pública.

A estos tres requisitos, debemos añadir que la condición de medio propio debe reconocerse expresamente por la norma que lo cree o por sus estatutos y que el ente, organismo o entidad habrá de ser idóneo para ejecutar el encargo y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.

12.8.- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición final cuarta, modifica el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, señalando que "Las Entidades Locales Canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 66/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos”.

12.9.- Según establece el artículo 2 de los Estatutos de GESPLAN, constituye en su objeto social, la realización de las siguientes actividades:

-Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

-Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.

-Valoraciones inmobiliarias.

-La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.

-La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.

-Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de agricultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

-La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.

-La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.

-Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquiera actividades de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 67/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

12.10.- Por su parte, el artículo 1 de dichos estatutos, aparte de reconocer expresamente, como ya se ha dicho, a GESPLAN, como medio propio personificado de este Ayuntamiento, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

- A los efectos de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, esta sociedad mercantil pública tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo previsto en el apartado 3d) del artículo 3 de la ley de referencia.

- La sociedad no podrá realizar funciones que impliquen ejercicio de autoridad o requieran el ejercicio de potestades administrativas, salvo atribución empresa por Ley, ni podrá perseguir intereses contrarios a los intereses de los entes titulares que realicen los encargos, no pudiendo implicar, en ningún caso, atribución de funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

- La sociedad ejecutará prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio propio personificado.

- El régimen jurídico de estos encargos tiene naturaleza administrativa y se regirán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los medios propios personificados.

- Las relaciones de Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., con los poderes adjudicadores de los que es medio propio tienen naturaleza instrumental y con contractual, siendo, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado, articulándose a través de los encargos que se realicen en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Los encargos se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos que deberán incluir una relación detallada de la actividad o actividades a realizar, importe, plazo de ejecución, así como las condiciones en las que han de realizarse, y cuenta para ello con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

- Serán de ejecución obligatoria para Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado.

- La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., supondrá la orden para iniciarla, y la sociedad adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

- Los encargos que realicen las entidades mencionadas no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente.

- Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., podrá celebrar negocios jurídicos en ejecución de los encargos que reciba con sujeción a las siguientes reglas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 68/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

1. El contrato quedará sometido a la Ley de Contratos del Sector Público y, en todo caso, se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de dicha Ley.

2. El importe de las prestaciones parciales que Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo.

- El importe de las obras, trabajos, prestación de servicios y suministros realizados por Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes que deberán ser objeto de aprobación por la Administración Pública de la que dependa.

12.11.- Mediante Orden nº 187/2019, de 11 de julio, de la entonces Excm. Sra. Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, se aprobaron las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de capital público GESPLAN, como medio propio personificado dependiente de dicha Consejería, corregida por Orden nº 39/2019, de 30 de septiembre, corregida a su vez mediante Orden nº 47/2019, de 7 de octubre de 2019.

12.12.- El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

12.13.- Es de aplicación lo contenido en la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, especialmente el artículo 8.1.b) en cuanto a la información que se debe publicar relativa al presente encargo, debiendo indicarse su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe del mismo.

12.14.- Asimismo, se debe cumplir con la exigencia contenida en el artículo 32.6.b) de la LCSP, debiendo publicarse en el Perfil del Contratante de la Corporación el encargo, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 63.6 del mismo texto legislativo, esto es, cuando el importe fuera superior a 50.000 euros (impuestos excluidos).

Además, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

12.15.- En cuanto al órgano municipal competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Base 27.b) de Ejecución del Presupuesto de 2024, es la Junta de Gobierno Local.

13º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 69/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), con CIF A38279972, la actuación denominada "*Servicio de elaboración, redacción y tramitación de dos modificaciones menores del Plan General de Ordenación de La Laguna para la implantación de dos sistemas locales destinados a cementerio en Valle de Guerra y Tejina, en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna*", de conformidad con la oferta presentada y los informes técnicos, de fechas 6 y 15 de mayo del presente año.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto que supone el encargo por importe de ciento once mil ochocientos noventa y cinco euros (111.895,00 €), con cargo al documento contable RC número 12024000026192, por importe de 49.116,46 €, y RC para ejercicios futuros número 12024000026194, por importe de 62.778,54€, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 195/16400/22706.

Tercero.- El plazo de ejecución del servicio son veinticuatro (24) meses, computados desde la firma del acta de inicio del servicio. Se establece un plazo máximo de un mes, desde la formalización del encargo, para la firma del acta de inicio del servicio.

Cuarto.- Designar como responsable para el seguimiento del encargo, a la Jefa del Servicio de Planeamiento y Planificación del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, D^a Ana Isabel Abreu Rosado.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), para su conocimiento.

Sexto.- Proceder a la preparación del documento formal del encargo, facultando al Alcalde-Presidente para la firma del citado documento.

Séptimo.- Publicar en el Perfil del Contratante Encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) la actuación denominada "*Servicio de elaboración, redacción y tramitación de dos modificaciones menores del Plan General de Ordenación de La Laguna para la implantación de dos sistemas locales destinados a cementerio en Valle de Guerra y Tejina, en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna*".

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (23/64595) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y PATRIMONIO CULTURAL, DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 999.899,77 €, EN EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ACTIVA VIVIENDA 2024, SEGÚN ACUERDO DEL CONSEJO INSULAR, CON DESTINO A LA PROMOCIÓN POR MUVisA DE UN EDIFICIO DE 29 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER, EN EL BARRIO DE GRACIA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 23/64595) relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejale Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, que, transcrita literalmente, dice:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 70/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

"PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y PATRIMONIO CULTURAL, DON ADOLFO CORDOBES SANCHEZ, PARA SU APROBACIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Con fecha 10 de junio de 2024, se ha recibido solicitud del **Cabildo Insular de Tenerife**, para la **aceptación de la subvención concedida por importe de 999.899,77Euros**, en ejecución del **Programa Activa Vivienda 2024**, por acuerdo del Consejo Insular Gobierno de 5 de junio de 2024 que obra en el expediente.

Conforme a dicho acuerdo, este Ayuntamiento deberá aceptar expresamente la subvención concedida en los términos del mismo.

Teniendo en cuenta que el plazo es de 10 días para aportar el acuerdo de aceptación de dicha subvención, a los efectos del reconocimiento de la obligación y abono a este Ayuntamiento por parte del Cabildo, dado el interés municipal y, una vez remitido escrito de aceptación de este Concejal, sin perjuicio de la tramitación posterior que corresponda, **se somete Propuesta a la Junta de Gobierno Local**, para que, en su caso, **acuerde:**

Primero.- Aceptar la subvención concedida por el Cabildo Insular de Tenerife a este Ayuntamiento, por importe de 999.899,77Euros, en ejecución del Programa Activa Vivienda 2024, según Acuerdo del Consejo Insular, de fecha 5 de junio de 2024, con destino a la Promoción por MUVISA de un edificio de 29 Viviendas Protegidas en régimen de alquiler, en el Barrio de Gracia, La Laguna, en los términos siguientes:

- Aceptar la subvención, así como de las normas y condiciones de este Programa y las recogidas en el acuerdo de concesión.

- Asumir el compromiso de financiar, con cargo al presupuesto municipal, la cantidad declarada de financiación municipal.

- Autoriza al Cabildo Insular de Tenerife a detraer del REF de la cantidad que, en su caso, hubiera que reintegrar el Ayuntamiento en los supuestos de no justificación total o parcial de la cantidad consignada en el Programa para este municipio.

Segundo.- Continuar con la tramitación que en su caso corresponda, con relación a dicha subvención.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2020034429) RELATIVO A LA CONVALIDACIÓN DE LOS ACTOS ANULABLES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DOÑA CONCEPCIÓN DARIAS FAJARDO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº **2020034429** del Servicio de Hacienda y Patrimonio, perteneciente a doña Concepción Darías Fajardo, relativo a los daños físicos sufridos el día 1 de agosto de 2020, a causa de un hueco en la

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D		
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 71/137 -	

zona acolchada del parque, ubicado en la calle Rectora Luisa Tejedor, la Higuera, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 1440/2024, de 29 de febrero, se resolvió lo siguiente:

“

PRIMERO.- Reconocer el derecho a ser indemnizada a doña Concepción Darias Fajardo con DNI 42084933Q en representación de su nieto menor de edad Martín Lecuona Morales, con DNI 70649719K, por los daños físicos sufridos el día 1 de agosto de 2020 a causa de un hueco en la zona acolchada del parque, ubicado en la calle Rectora Luisa Tejedor, La Higuera, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- La indemnización por los daños físicos ocasionados y valorados, asciende al importe de **TRESCIENTOS DOCE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (312,11 €)**, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de garantía de la competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 300 euros a favor de la compañía de Seguros Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con CIF A-28141935, en concepto de franquicia general, que es la cantidad que no será de cuenta del asegurador por ser asumida por el asegurado, con cargo al documento contable RC con número 12024000001640, imputándose a la aplicación presupuestaria 111/93300/2269901.

”

No obstante, dicha resolución fue dictada sin la preceptiva fiscalización previa del acto administrativo.

2º.- Posteriormente, una vez detectado el error, el 26 de marzo de 2024 se remite a la Intervención Municipal el expediente a fin de que procedan a la emisión del Informe correspondiente habida cuenta de que se ha omitido el informe de la Intervención municipal.

A tal efecto, el día 31 de mayo de 2024, se emite informe de la Intervención Municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, y en el que se señala expresamente lo siguiente:

(...)”

SEXTO.- La omisión que nos ocupa tendrá que resolverse por la Junta de Gobierno Local en los términos previstos en el artículo 28.3 del RD 424/2017. Para la presentación del expediente a la aprobación del órgano competente, el Servicio que lo inició deberá aportar memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva

fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención, además de las determinaciones previstas en el artículo 28 del RD 424/2017, sin perjuicio de las actuaciones que resulten procedentes en relación con las observaciones puestas de manifiesto en el presente informe.

”

3º.- En los términos del apartado sexto del informe de Omisión de la Función Interventora se ha incorporado en el expediente Memoria explicativa de la omisión suscrita por el servicio gestor, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 72/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

“Que no haber remitido el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización previa y preceptiva se debe únicamente a un error en el que se alteró de manera involuntaria el orden de la tramitación del expediente, habiéndose dictado el Decreto número 1440/2024, de fecha 29 de febrero por parte de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos en un momento previo a la debido fiscalización del expediente según establece el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

4º.- Consta en el expediente documento contable ADRC 12024000001640, imputado a la aplicación presupuestaria 111/93300/2269901, en el que existe crédito adecuado y suficiente.

5º.- Teniendo en cuenta la existencia de crédito adecuado y suficiente, y en virtud de lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la convalidación de las actuaciones de este procedimiento.

6º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, corresponderá al órgano titular del departamento o de la Concejalía del Área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el Organismo Autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, por lo que procede acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local.

7º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Convalidar los efectos de los actos anulables llevados a cabo antes del reconocimiento de la obligación, toda vez que existe crédito adecuado y suficiente para proceder al reconocimiento de la obligación y pago formal y material a favor de la compañía de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A con CIF A-28141935, en concepto de franquicia general, por importe de 300,00 euros y con cargo al documento contable ADRC 12024000001640.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2023-9244) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL PARA LA LICITACIÓN DEL "SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOLOGÍA APLICADA, Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-9244, del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a la contratación del "Servicio de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 73/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

prevención ajeno en las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada, y vigilancia de la salud del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo de la Laguna", resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Consejero Director en el que se solicita el inicio del expediente relativo a la licitación del "Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, especialidades en Seguridad, Higiene, Ergonomía y Medicina en el Trabajo".

2º.- Consta en el expediente informe de insuficiencia de medios emitido por el Ingeniero Técnico Industrial. en virtud de lo dispuesto en los artículos 30.3 y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP),

3º.- En cuanto a la determinación del presupuesto base de licitación y en los términos del artículo 99 y 100 de la LCSP, consta informe de costes.

4º.- Asimismo, obra en el expediente informe emitido por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, respecto a la Base 18 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este O.A., con relación a las Bases 40 y 41 de las de Ejecución del Ayuntamiento; indicándose, además, en dicho informe que, en cuanto al cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del gasto imputable, consta lo siguiente:

"(...) La propuesta de gastos plurianuales/tramitación anticipada del servicio gestor, se adecúa al límite marcado en el último Plan Presupuestario a medio plazo de este O.A. para el período 2024- 2026 conforme al detalle siguiente (véase expediente 6972/23 tramitado con ocasión de la aprobación del Plan Presupuestario 2024-2026), no repercutiendo por tanto en el cumplimiento de los límites de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si bien debe dejarse constancia de:

(...)

b) Si se pretendieran imputar gastos a ejercicios posteriores a 2026 no puede valorarse por este Servicio si existirá posible cobertura presupuestaria para hacer frente al mismo en esos ellos, al superarse las anualidades del último Plan Presupuestario, ello sin perjuicio de que se tenga en consideración con motivo de la elaboración del próximo Plan Presupuestario a medio plazo:

(...)

Se constata en el presente caso que se propone imputar gastos al ejercicio 2027 por lo que procedería remitir el expediente a conocimiento de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto. (...)"

5º.- De conformidad con el informe anterior, la aprobación de este gasto plurianual requiere de autorización previa de la Junta de Gobierno Local.

6º.- Consta en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Ingeniero Técnico Industrial y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el Servicio de Contratación.

7º.- Para lo anterior, consta documento contable RC (fut) con nº.- 22024000001931, con fecha de anotación contable 25/03/2024, con cargo a la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 74/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

aplicación presupuestaria "200/15100/22799, URBANISMO.OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES", con los siguientes importes:

- Anualidad 2025: 6.489,77 €
- Anualidad 2026: 6.489,77 €
- Anualidad 2027: 6.489,77 €

8º.- Con fecha 5 de junio de 2024, se emite informe de fiscalización conforme por el Servicio de Control Interno y Fiscalización.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1º, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

9.2.- El presente contrato es un contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25, sujeto a regulación armonizada en virtud de los artículos 19 y 22.1.b) de la LCSP.

9.3.- El procedimiento de adjudicación es abierto simplificado sumario previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, con tramitación anticipada de gasto (DA 3ª LCSP) y la adjudicación se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios atendiendo a la proposición que oferte la mejor relación calidad- precio en la ejecución del contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP: *"En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:*

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante, lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 75/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo."

9.4.- La Base 40.6 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, establece:

"La aprobación de gastos de carácter plurianual de los OOAA no precisará de autorización por la Junta de Gobierno Local si en el informe del Servicio de Presupuestos u órgano o puesto equivalente del Organismo Autónomo se acredita que se acomoda tanto en cuantía por anualidades como en duración, a lo previsto en los planes presupuestarios.

Si el gasto plurianual prevé anualidades de mayor duración o cuantía que las del plan presupuestario, el expediente, una vez fiscalizado, será sometido a la Junta de Gobierno Local para autorizar su plurianualidad.

No quedan sometidos a la previa autorización los gastos plurianuales que se correspondan con reajuste de anualidades, revisiones de precios o contratos menores".

En el presente supuesto, una vez fiscalizado el expediente de conformidad, deberá remitirse a la Junta de Gobierno Local, a los efectos de autorizar el gasto plurianual y, una vez se disponga de dicha autorización, se elevará al órgano competente (Consejero Director), para la adopción de la resolución que corresponda.

10º.- El Servicio de Contratación del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Consejero Director del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar el gasto plurianual para la licitación del "Servicio de prevención ajeno en las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada, y vigilancia de la salud del O.A Gerencia Municipal de Urbanismo de la Laguna", que asciende a la cantidad de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (19.469,31€), configurado por una base de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRECE

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 76/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (18.913,74€), más QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS EN CONCEPTO DEL 7% IGIC (555,57€), constituyendo el mismo el límite máximo de gasto al que el Órgano de Contratación puede comprometerse, constituyendo el definitivo el que resulte de la aprobación de la proposición que resulte seleccionada.

El reparto de anualidades a efectos contables, teniendo en cuenta el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, cuya periodicidad es de diciembre de un ejercicio a noviembre del siguiente, así como la fecha prevista de inicio de la prestación del servicio, esto es el 1 de agosto de 2024, y el período de facturación; responde al siguiente detalle:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
	IMPORTE BASE	IGIC	IMPORTE TOTAL
<u>ANUALIDAD 2025</u> PVRL agosto 2024-enero 2025 PVRL febrero 2025-julio 2025	6.304,58 €	185,19€	6489,77€
<u>ANUALIDAD 2026</u> PVRL agosto 2025-enero 2026 PVRL febrero 2026-julio 2026	6.304,58 €	185,19€	6489,77€
<u>ANUALIDAD 2027</u> PVRL agosto 2026-enero 2027 PVRL febrero 2027-julio 2027	6.304,58 €	185,19€	6489,77€
IMPORTE TOTAL	18.913,74 €	555,57€	19.469,31€

El valor estimado del contrato para este servicio en el periodo establecido y los dos años de prórroga contemplados es de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS 31.522,90€.

	IMPORTE
Presupuesto Base Licitación Sin IGIC	18.913,74€
Presupuesto Base 2 Años más posible prórroga sin incluir el IGIC	12.609,16€
IMPORTE TOTAL	31.522,90€

Para lo anterior, consta documento contable RC (fut) con nº.- 22024000001931, con fecha de anotación contable 25/03/2024, con cargo a la aplicación presupuestaria "200/15100/22799, URBANISMO.OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES", con los siguientes importes:

- Anualidad 2025: 6.489,77€
- Anualidad 2026: 6.489,77€
- Anualidad 2027: 6.489,77€

Quedando sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el presente contrato en los ejercicios posteriores a los que pueda extenderse la duración inicial del contrato.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 77/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Contratación.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2024-032780) RELATIVO A LA PRÓRROGA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS DEL FUNCIONARIO DON FRANCISCO SUÁREZ HERNÁNDEZ, EN EL PUESTO NÚM. 020001001 DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, DENOMINADO DIRECTOR ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-032780, relativo a la prórroga de la comisión de servicios de don Francisco Suárez Hernández, en el puesto de la vigente RPT núm. 020001001, denominado Director Área de Presidencia y Planificación, perteneciente a la Escala de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, se autorizó la adscripción en comisión de servicios de don Francisco Suárez Hernández, en el puesto núm. 020001001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Director Área de Presidencia y Planificación, perteneciente al Área de Presidencia y Planificación, por el periodo de seis (6) meses, con efectos a partir del día de la toma de posesión, que tuvo lugar el día 20 de diciembre de 2023.

2º.- Don Francisco Suárez Hernández es funcionario de carrera en esta Administración, con adscripción definitiva en el puesto núm. 020005001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Jefe de Servicio de Recursos Humanos, perteneciente al Área de Presidencia y Planificación.

3º.- Consta en el expediente orden de inicio de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 28 de mayo de 2024, para proceder a la prórroga de la comisión de servicios, por un periodo de seis (6) meses, con efectos del día 20 de junio de 2024 hasta el día 19 de diciembre de 2024.

4º.- Asimismo, consta en el expediente informe del Servicio de Recursos Humanos, en el que se señala que el puesto núm. 020001001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, se encuentra ocupado en comisión de servicios por don Francisco Suárez Hernández, contando con crédito presupuestario suficiente, quedando acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la vigente RPT para el desempeño del mismo por parte del citado funcionario.

5º.- Se encuentra incorporado al expediente el informe de la Unidad de Nóminas donde se detallan las retribuciones mensuales asignadas a dicho puesto.

6º.- Los créditos necesarios para la prórroga de la comisión de servicios de don Francisco Suárez Hernández, se encuentran en los documentos contables de retención de crédito que se relacionan y a las aplicaciones presupuestarias que asimismo se especifican:

Documento Contable	Aplicación Presupuestaria	Importe Anual	Importe Período 20/06/2024-19/12/2024
RC nº 12024000000613	120/92000/12000	15.610,56 €	7.805,28 €
	120/92000/12009	10.172,64 €	5.086,32 €
	120/92000/12100	13.635,96 €	6.817,98 €
	120/92000/12101	37.766,76 €	18.883,38 €

	120/92000/12103	2.414,52 €	1.207,26 €
Subtotal		<u>79.600,44 €</u>	<u>39.800,22 €</u>
RC nº 12024000038918	120/92000/16000	14.886,57 €	6.657,63 €
RC Fut nº 12024000038919	120/92000/16000		785,65 €
Subtotal		<u>14.886,57 €</u>	<u>7.443,28 €</u>
TOTAL:		94.487,01 €	47.243,50 €

7º.- Consta en el expediente informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General el día 14 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 140.1, apartado a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, recoge el servicio activo entre las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración Local, estableciendo el apartado 2. del citado precepto que dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

Conforme prevé el artículo 38.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se encuentra en situación de servicio activo el funcionario que ocupe un puesto de trabajo y el que se halle en los casos de comisión de servicios.

8.2.- La declaración de situación de Comisión de Servicios exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, en concreto la limitación temporal, la concurrencia de imperativas necesidades del servicio y cumplimiento por el funcionario de los requisitos fijados en la relación de puestos de trabajo (RPT) para el desempeño del puesto. Todos los puestos de trabajo ocupados por funcionarios en situación de comisión de servicios deben ser incluidos en la siguiente convocatoria de provisión.

8.3.- Respecto al plazo de duración máximo de la comisión de servicios, el artículo 38.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, establece que "La comisión de servicios tendrá una duración máxima de 6 meses; excepcionalmente podrá prorrogarse hasta 18 meses en el caso de que, incluido el puesto en la siguiente convocatoria de provisión normal, éste quedare vacante."

9º.- La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

11º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar la prórroga de la comisión de servicios de don Francisco Suárez Hernández, con DNI núm. ***3850**, en el puesto núm. 020001001 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, denominado Director Área de Presidencia y Planificación, perteneciente al Área de Presidencia y Planificación, por el periodo de seis (6) meses, con efectos del día 20 de junio de 2024 hasta el día 19 de diciembre de 2024.

Segundo.- Autorizar y disponer del gasto correspondiente al importe del coste por cuota patronal y retribuciones propias del puesto, en el momento de inicio de la prórroga de la comisión de servicios que serán con cargo a los documentos contables siguientes cuyos créditos se encuentran en la aplicación presupuestaria que se señala:

Documento Contable	Aplicación Presupuestaria	Importe Anual	Importe Período 20/06/2024-19/12/2024
RC nº 12024000000613	120/92000/12000	15.610,56 €	7.805,28 €
	120/92000/12009	10.172,64 €	5.086,32 €
	120/92000/12100	13.635,96 €	6.817,98 €
	120/92000/12101	37.766,76 €	18.883,38 €
	120/92000/12103	2.414,52 €	1.207,26 €
Subtotal		<u>79.600,44 €</u>	<u>39.800,22 €</u>
RC nº 12024000038918	120/92000/16000	14.886,57 €	6.657,63 €
Subtotal		<u>14.886,57 €</u>	<u>6.657,63 €</u>
TOTAL:		94.487,01 €	46.457,85 €

Tercero.- Dar cuenta del acuerdo que se adopte al interesado, al Registro de Personal, al Área de Presidencia y Planificación y al Negociado de Nóminas.

URGENCIA 11.- EXPEDIENTE (2024014314) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECAN), ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 4 DE JUNIO DE 2024.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024014314 relativo a la concesión de subvención nominativa a favor del INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECan), con CIF G-38081675, representada por Roberto José González Zalacaín, para llevar a cabo el proyecto cultural 2024; resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero. - Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2024, a favor del Instituto de Estudios Canarios

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 80/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

(IECan), por importe de treinta y tres mil quinientos euros (33.500,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 130/33400/48004.

Segundo. - Conceder al INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECan), con CIF G-380221796, representada por don Roberto José González Zalacaín, la subvención nominativa por importe treinta y tres mil quinientos euros (33.500,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 130/33400/48004, para la ejecución del proyecto cultural 2024 que incluye las actividades de Biblioteca, Anuario, Feria del Libro de La Laguna, Ciclos Los Patrimonios de La Laguna, edición "Medicina e ilustración en Venezuela. Las raíces canarias", Ciclo de Genealogía e Historia familiar", Conferencia inaugural del Curso Académico 2024/2025, Canarias en el sistema defensivo imperial hispano 1762-1802, "Diálogos con la Historia", "IECan espacio cultural", y cuyo importe total asciende a la suma de treinta y tres mil ochocientos once euros con sesenta céntimos (33.811,60 euros) que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con fondos propios y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024 (...)"

2º.- Se ha observado un error en la parte dispositiva del acuerdo, apartado segundo relativo al código de identificación fiscal de la entidad, donde se hace referencia al CIF G-380221796, cuando el número correcto que corresponde a la entidad es el G-38081675.

Por otra parte, se advierte que habrá que expresarse el número de operación del documento contable con cargo al documento contable con cargo al cual se va a imputar el gasto (RC número 12024000020022.

3º.- Las Administraciones Públicas podrán, en cualquier momento rectificar de oficio a instancia de parte, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Cultura y Sector Primario que hace suya el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Rectificar el acuerdo de concesión de subvención nominativa del Instituto de Estudios Canarios (IECan), adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 2024, en lo relativo al CIF de la entidad beneficiaria, y al número de operación del documento contable, y así en la parte dispositiva, apartado primero donde dice " con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048004", debe decir "con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048004, y documento contable RC número 12024000020022", y en el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 81/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

apartado segundo donde dice "CIF G-380221796" debe decir "CIF G-38081675", manteniendo el resto del acuerdo en sus mismos términos.

URGENCIA 12.- EXPEDIENTE (20240011874) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 20240011874, del Área de Hacienda y Servicios Económicos, relativo al contrato de servicios del "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2024, acordó, entre otros, aprobar el expediente para la contratación del servicio denominado «SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA», y disponer la apertura del procedimiento abierto, tramitación urgente, con arreglo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación; así como aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato, cuya cláusula 4.5.1., relativa a la solvencia económica y financiera, dispone expresamente:

«La solvencia económica y financiera, tal y como se establece en el artículo 87 de la LCSP, deberá acreditarse mediante el siguiente medio:

*Volumen anual de negocios (art. 87.1.a) de la LCSP: La solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado anual medio del contrato, IGIC excluido, esto es igual o superior a **UN MILLÓN CINCUENTA MIL EUROS (1.050.000,00 €)**.*

La acreditación documental de este criterio de volumen anual de negocios se efectuará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro mercantil, o en el registro oficial correspondiente, o en caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 82/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.2 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La determinación de la solvencia económica y financiera necesaria para la correcta ejecución de las prestaciones que integran el objeto del contrato se ha establecido de acuerdo con lo regulado en el artículo 87 LCSP, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de servicios de ejecución plurianual y tomando como referencia el valor estimado anual, IGIC excluido, dando cumplimiento al objetivo de proporcionalidad que garantice la consecución de los principios inspiradores de la LCSP tales como concurrencia, igualdad y libertad de acceso a las licitaciones (Resolución N.º 1001/2020 de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales)»

2º.- No obstante, se ha advertido que el medio de acreditación de la solvencia económica y financiera determinado en los pliegos, conforme a lo dispuesto por el artículo 87.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), podría suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas, de forma contraria al espíritu de la Ley, entre los que se incluye el fomento de la contratación pública con PYMES, así como los principios rectores de concurrencia, igualdad y libertad de acceso a las licitaciones; por lo que se considera más adecuado al objetivo de proporcionalidad modificar los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, con el siguiente sentido:

«4.5.1. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera, tal y como se establece en el artículo 87 de la LCSP, deberá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios:

*Volumen anual de negocios (art. 87.1.a) de la LCSP: La solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado anual medio del contrato, IGIC excluido, esto es igual o superior a **UN MILLÓN CINCUENTA MIL EUROS (1.050.000,00 €)**.*

La acreditación documental de este criterio de volumen anual de negocios se efectuará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro mercantil, o en el registro oficial correspondiente, o en caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 83/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Seguro de responsabilidad civil (art. 87.1.b) de la LCSP: Justificante / certificado de la existencia de un seguro de responsabilidad civil de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

*Patrimonio Neto (art. 87.1.c) de la LCSP: Valor del patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al valor estimado anual medio del contrato, IGIC excluido, esto es igual o superior a **UN MILLÓN CINCUENTA MIL EUROS (1.050.000,00 €)**.*

En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.2 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La determinación de la solvencia económica y financiera necesaria para la correcta ejecución de las prestaciones que integran el objeto del contrato se ha establecido de acuerdo con lo regulado en el artículo 87 LCSP, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de servicios de ejecución plurianual y tomando como referencia el valor estimado anual, IGIC excluido, dando cumplimiento al objetivo de proporcionalidad que garantice la consecución de los principios inspiradores de la LCSP tales como concurrencia, igualdad y libertad de acceso a las licitaciones (Resolución N.º 1001/2020 de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales)»

3º.- En este sentido, el artículo 122 de la LCSP dispone que la modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, antes de la licitación o adjudicación del contrato, conllevará la retroacción de actuaciones; y, en tanto, que no se ha procedido a su publicación y correspondiente anuncio en la Plataforma de Contratos del Sector Público, procede su modificación, con la consecuente retroacción de actuaciones.

4º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica Municipal a efectos de la emisión de informe preceptivo, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, apartado 8º, párrafo segundo de la LCSP, el mismo se devuelve informado con fecha 14 de junio de 2024; con indicación de que «examinado el expediente, esta Asesoría Jurídica no aprecia objeción jurídica alguna a la modificación anteriormente alegada y explicada».

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 84/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

5º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización, el mismo se devuelve con fecha 17 de junio de 2024, con indicación de que «(...) la modificación de la cláusula del pliego propuesta no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos que deba ser objeto de fiscalización (...)».

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en su condición de órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartado 11, de la LCSP, así como el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo).

7º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Modificar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", respecto de la cláusula 4.5.1., relativa a la solvencia económica y financiera, con el siguiente tenor literal:

«

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de los servicios requeridos es la prestación de un servicio de consultoría técnica especializada para el soporte en la captación y gestión de Fondos Europeos para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna mediante la realización por parte del personal adscrito al contrato con la cualificación y conocimientos necesarios, de las actividades que más adelante se muestran.

El alcance del servicio prestado deberá comprender el apoyo y auxilio a las áreas responsables de estas tareas y, de forma transversal, a las distintas Áreas, Servicios y Unidades gestoras y ejecutoras de los Fondos y tiene como principales destinatarios a estas que participan de manera directa o indirecta en la captación y gestión de Fondos Europeos para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

A este respecto, se pretende contar con un apoyo técnico externo y especializado en todos los ámbitos de actuación de una forma centralizada debido a la interrelación e interdependencia de todas las fases de ejecución de los fondos europeos, bajo las instrucciones y directrices del responsable del contrato que se

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 85/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

designe por la mencionada Área. Por lo tanto, se requiere, no solo apoyar en la captación y gestión de Fondos Europeos para el Ayuntamiento, sino también en la mejora de los procesos y capacidades de las mencionadas tareas de una manera transversal a todas las áreas involucradas.

En este sentido, el objeto de los servicios requeridos comprende la realización de las actividades que se muestran a continuación:

- Elaboración de la cartera de proyectos, identificando, no solo aquellos que sean susceptibles de financiación europea, sino también aquellos que, siendo financiados con fondos propios, puedan afectar de manera directa o indirecta a aquellos que sí pueden ser financiados con fondos europeos.
- Identificación de los posibles riesgos en la ejecución de la cartera de proyectos e iniciativas.
- Definición y puesta en marcha de un modelo de gobierno para la coordinación y seguimiento de las actuaciones derivadas del proceso de diseño, ejecución y cierre de proyectos financiados con fondos.
- Detección de fuentes de financiación para financiar los proyectos del Ayuntamiento.
- Asesoramiento para solicitar las ayudas y/o subvenciones.
- Sensibilización / formación / tutorización a las diferentes áreas del Ayuntamiento.
- Soporte hasta la concesión formal de la ayuda o subvención.
- Asesoramiento y apoyo en la preparación de memorias justificativas, pliegos de cláusulas administrativas, pliegos de prescripciones técnicas e informes de valoración para proyectos financiados con fondos europeos, así como aquellos que, siendo financiados con fondos propios, puedan afectar de manera directa o indirecta a aquellos que sí pueden ser financiados con fondos europeos.
- Prevención, detección y corrección del fraude y conflictos de intereses en el Ayuntamiento.
- Acciones de asesoramiento durante la ejecución de los proyectos para garantizar su elegibilidad.
- Seguimiento del avance de proyectos e iniciativas, supervisando la coherencia con su planificación aprobada y los compromisos de entrega e impacto establecidos.
- Asesoramiento para cumplir con los requisitos de información y comunicación en proyectos financiados con fondos europeos.
- Elaboración de un repositorio de documentación de la cartera de proyectos.
- Apoyo al ayuntamiento a preparar y atender las visitas de los diferentes órganos de control.
- Apoyo en la certificación de proyectos.

El objeto contractual se corresponde con el siguiente código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, conforme al Reglamento (CE) número 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) número 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión de los códigos CPV:

- **79411000-8** Servicios generales de consultoría en gestión.

1.1. Justificación de la no división en lotes:

De acuerdo con lo expuesto en el punto 4.1 de la memoria justificativa de la presente contratación, la no división en lotes del objeto del contrato se justifica por el alto grado de interrelación de cada una de las tareas y fases de las mismas a ejecutar en el marco del presente contrato, así como la transversalidad de las actuaciones, lo cual requiere un alto grado de coordinación en la ejecución, constituyendo su ejecución por varios contratistas ineficacia en la ejecución, recogiénose en todos y cada uno de ellos se tareas y entregables que se repiten durante toda la vida útil de proyecto, estando interrelacionados entre sí y ejecutándose de manera simultánea.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 86/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

2.1. El Órgano de Contratación

El Órgano de Contratación que actúa en nombre de la Administración Pública, Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, **es la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna**, de conformidad con lo regulado en la disposición adicional segunda LCSP, así como en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado el 16 de abril de 2009 (BOP N° 99 de 27 de mayo).

El Órgano de Contratación dará información relativa a la presente licitación a través del Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno de la Ciudad, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución de este, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

3. RÉGIMEN JURÍDICO

3.1. La contratación que se quiere realizar se califica como **contrato de servicios** de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Según lo dispuesto en los artículos 19, 22 y 101 LCSP, se considera un **contrato sujeto a regulación armonizada**, al tener la entidad contratante el carácter de poder adjudicador y siendo el valor estimado durante la duración del contrato superior a 221.000 €, de conformidad con lo previsto en Reglamentos Delegados (UE) números 2023/2510, 2023/2497, 2023/2495 y 2023/2496 de la Comisión, de 16 de noviembre de 2023.

3.2. El contrato se regirá por:

- Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y por el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).
- La LCSP.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a las anteriores.
- Supletoriamente se aplicarán el resto de las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- El PCAP y el PPT con sus anexos, así como los documentos de formalización del contrato y las ofertas y memorias presentadas tienen carácter contractual, siendo de obligado cumplimiento para ambas partes.

3.3. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3.4. Asimismo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

- A. Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- B. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 87/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de las personas licitadoras.

C. El acuerdo de adjudicación.

D. Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por las personas interesadas al recurrir el acto de adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4. APTITUD PARA CONTRATAR

4.1. Solo podrán ser adjudicatarios de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalizar el contrato.

4.2. Los contratistas deberán contar con la **habilitación profesional** que resulte exigible para el ejecutar el contrato.

4.3. Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 14.5.1 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 88/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

sustancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

4.4. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el artículo 71 LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 14.5.2 del presente Pliego.

4.5. Solvencia.

Para celebrar contratos con el Sector Público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinan a continuación.

4.5.1. Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera, tal y como se establece en el artículo 87 de la LCSP, deberá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios:

Volumen anual de negocios (art. 87.1.a) de la LCSP: La solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado anual medio del contrato, IGIC excluido, esto es igual o superior a **UN MILLÓN CINCUENTA MIL EUROS (1.050.000,00 €)**.

La acreditación documental de este criterio de volumen anual de negocios se efectuará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro mercantil, o en el registro oficial correspondiente, o en caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Seguro de responsabilidad civil (art. 87.1.b) de la LCSP: Justificante / certificado de la existencia de un seguro de responsabilidad civil de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Patrimonio Neto (art. 87.1.c) de la LCSP: Valor del patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al valor estimado anual medio del contrato, IGIC excluido, esto es igual o superior a **UN MILLÓN CINCUENTA MIL EUROS (1.050.000,00 €)**.

En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.2 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La determinación de la solvencia económica y financiera necesaria para la correcta ejecución de las prestaciones que integran el objeto del contrato se ha establecido de acuerdo con lo regulado en el artículo 87 LCSP, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de servicios de ejecución plurianual y tomando como referencia el valor estimado anual, IGIC excluido, dando cumplimiento al objetivo de proporcionalidad que

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 89/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

garantice la consecución de los principios inspiradores de la LCSP tales como concurrencia, igualdad y libertad de acceso a las licitaciones (Resolución N.º. 1001/2020 de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

4.5.2. Solvencia técnica o profesional.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 90.1 de la LCSP, la solvencia técnica de los/as empresarios /as podrá acreditarse por uno o varios de los medios indicados en dicho artículo. A tal efecto, la solvencia necesaria para la ejecución del presente contrato es la que a continuación se indica:

Equipo de trabajo (art. 90.1.b) de la LCSP: Indicación del personal técnico y/o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, con las siguientes características mínimas:

REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO			
Categoría	Formación mínima	Experiencia laboral	Experiencia específica (*)
1 director/a de Proyecto	<u>Titulación universitaria mínima:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura - Ingeniería - Arquitectura - Grado + máster universitario oficial (nivel MECES 3) <u>Áreas de Estudio admitidas:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura 	Al menos, 14 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos, 60 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.
1 jefe/a de Equipo	<u>Titulación universitaria mínima:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura - Ingeniería - Arquitectura - Grado + máster universitario oficial (nivel MECES 3) 	Al menos, 9 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos, 40 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.

	<u>Áreas de Estudio admitidas:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura 		
3 consultores/as	<u>Titulación universitaria mínima:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Diplomatura - Ingeniería Técnica - Arquitectura Técnica - Grado (nivel MECES 2) <u>Áreas de Estudio admitidas:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura 	Al menos, 4 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos 20 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.

(*) El tiempo de experiencia específica se medirá por la duración, en meses, que los perfiles propuestos hayan participado en uno o más proyectos de igual o similar naturaleza al objeto del contrato y entre dos fechas determinadas definidas (día, mes y año). No se contemplará la acumulación de los mismos meses en diferentes proyectos.

Acreditación de los medios de solvencia técnica o profesional:

Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional mediante la correspondiente declaración responsable, conforme al **ANEXO IV**.

Respecto a la Formación mínima:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la formación mínima de los medios señalados como solvencia técnica o profesional mediante la presentación del correspondiente título académico de cada uno de los miembros propuestos.

En caso de titulaciones universitarias extranjeras, la empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la homologación a títulos oficiales universitarios españoles de Grado y/o Máster que den acceso a profesión regulada en España al amparo del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Respecto a la Experiencia Laboral:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la experiencia laboral mediante el certificado de vida laboral de cada uno de sus miembros emitido por la autoridad correspondiente.

Experiencia Laboral Específica:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la experiencia laboral específica de cada uno de los miembros propuestos adjuntando la siguiente documentación:

- Declaración responsable de cada profesional propuesto para el equipo de trabajo como adscripción de medios.

REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO			
Categoría	Formación mínima	Experiencia laboral	Experiencia específica (*)
1 director/a de Proyecto	<u>Titulación universitaria mínima:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura - Ingeniería - Arquitectura - Grado + máster universitario oficial (nivel MECES 3) <u>Áreas de Estudio admitidas:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura 	Al menos, 14 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos, 60 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.
1 jefe/a de Equipo	<u>Titulación universitaria mínima:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura - Ingeniería - Arquitectura - Grado + máster universitario oficial (nivel MECES 3) 	Al menos, 9 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos, 40 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.

	<u>Áreas de Estudio admitidas:</u> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura		
3 consultores/as	<u>Titulación universitaria mínima:</u> - Diplomatura - Ingeniería Técnica - Arquitectura Técnica - Grado (nivel MECES 2) <u>Áreas de Estudio admitidas:</u> - Económicas - Empresariales - Administración y Dirección de Empresas - Derecho - Ingeniería - Arquitectura	Al menos, 4 años de experiencia laboral acreditada.	Al menos 20 meses de participación en proyectos de igual o similar naturaleza.

- Certificados emitidos por la persona (física o jurídica) para la que se hayan prestado los servicios o declaración responsable del/la máximo/a responsable legal de la empresa en la que el/la trabajador/a se encuentre en la actualidad. En caso de que se trate de una empresa perteneciente a una red de empresas (nacionales y/o internacionales) que operan bajo una misma marca comercial, la declaración responsable deberá ir firmada por el presidente del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo u organismo legal equivalente de red o, en su defecto, del máximo responsable legal de esa red.

Los meses de inicio y fin de los proyectos reflejados en la experiencia laboral específica, no se computarán, salvo que se trate de meses completos por haberse iniciado los trabajos el día primero del mes o haberse concluido el día último del mes correspondiente, respectivamente.

El equipo de trabajo deberá ser el mismo durante toda la duración del servicio, salvo que, por razones justificadas, se requiera su sustitución y siempre y cuando los sustitutos cumplan con los requisitos exigidos en la tabla anterior.

Para determinar la solvencia de las Uniones Temporales de Empresarios se podrá acumular la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que presente cada uno de los integrantes de esta. Sin

embargo, respecto a la solvencia técnica relativa al equipo de trabajo, será acumulable siempre y cuando se acredite que dichos medios se emplearán en la ejecución del contrato.

4.6. Compromiso de adscripción de medios.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 76 de la LCSP, se exige a los licitadores que, independientemente de la acreditación de la solvencia indicada en las cláusulas anteriores, se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para su correcta ejecución.

En este sentido, los licitadores deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del servicio un equipo de trabajo compuesto por, al menos:

- 1 director/a de proyecto.
- 1 jefe/a de equipo.
- 3 consultores/as.

Los miembros del equipo de trabajo deberán cumplir con los requisitos mínimos exigibles como solvencia técnica o profesional, acreditándose los mismos mediante una declaración responsable del licitador, conforme al **ANEXO IV**.

En caso de resultar propuesto como adjudicatario se deberá aportar currículum del equipo de trabajo y vida laboral para acreditar los años de experiencia laboral.

(El tiempo de experiencia específica se mide por la duración, en meses, que los perfiles propuestos hayan participado en uno o más proyectos de igual o similar naturaleza al objeto del contrato y entre dos fechas determinadas definidas (día, mes y año). No se contemplará la acumulación de los mismos meses en diferentes proyectos.*

Acreditación de los medios adscritos como compromiso de adscripción de medios:

Formación mínima:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la formación mínima de los medios adscritos mediante la presentación del correspondiente título académico de cada uno de los miembros propuestos.

En caso de titulaciones universitarias extranjeras, la empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la homologación a títulos oficiales universitarios españoles de Grado y/o Máster que den acceso a profesión regulada en España al amparo del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Experiencia Laboral:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la experiencia laboral mediante el certificado de vida laboral de cada uno de sus miembros emitido por la autoridad correspondiente.

Experiencia Laboral Específica:

La empresa propuesta como adjudicataria deberá acreditar la experiencia laboral específica de cada uno de los miembros propuestos adjuntando la siguiente documentación:

- Declaración responsable de cada profesional propuesto para el equipo de trabajo como adscripción de medios.
- Certificados emitidos por la persona (física o jurídica) para la que se hayan prestado los servicios o declaración responsable del/la máximo/a responsable legal de la empresa en la que el/la trabajador/a se encuentre en la actualidad. En caso de que se trate de una empresa perteneciente a una red de empresas (nacionales y/o internacionales) que operan bajo una misma marca comercial, la declaración responsable deberá ir firmada por el presidente del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo u organismo legal equivalente de red o, en su defecto, del máximo responsable legal de esa red.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 94/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

Los meses de inicio y fin de los proyectos reflejados en la experiencia laboral específica, no se computarán, salvo que se trate de meses completos por haberse iniciado los trabajos el día primero del mes o haberse concluido el día último del mes correspondiente, respectivamente.

El equipo de trabajo deberá ser el mismo durante toda la duración del servicio, salvo que, por razones justificadas, se requiera su sustitución y siempre y cuando los sustitutos cumplan con los requisitos exigidos en la tabla anterior.

Teniendo en cuenta que estamos ante un contrato de servicios en el que los trabajos a desarrollar por las personas que lo componen suponen gran impacto en la consecución de objetivos por parte de esta corporación, se estima preciso establecer un mínimo de experiencia que aporte valor añadido y solvencia en el desarrollo del objeto del contrato.

En relación con los años de experiencia del perfil que ostente la categoría de Dirección de Proyectos, se ha estimado que la cifra mínima de 14 años acredita un balance de experiencia profesional solvente para afrontar la dirección y coordinación de unos servicios que requieren de una alta experiencia en gestión de equipos multidisciplinares y, sobre todo, gestión de interlocutores, áreas y disciplinas transversales en una entidad pública como es el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En relación con los años de experiencia del perfil que ostente la categoría de Jefe/a de Equipo, se ha estimado que la cifra mínima de 9 años, acredita un balance de experiencia profesional solvente en los ámbitos técnicos, administrativos y regulatorios para afrontar, en espacios muy cortos de tiempo, como pueden ser las convocatorias que se publiquen y sus respectivas ejecuciones, el desarrollo de unas tareas que requieren de un alto grado de experiencia en materias multidisciplinares y regulatorias, combinando la misma con la óptima gestión de interlocutores, áreas y disciplinas transversales en una entidad pública como es el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En relación con los años de experiencia del perfil que ostente la categoría de Consultor/a, se ha estimado que la cifra mínima de 4 años acredita un balance de experiencia profesional solvente en los ámbitos técnicos, administrativos y regulatorios para afrontar las convocatorias que se publiquen y sus respectivas ejecuciones.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 76.2 de la LCSP se hace constar que esta obligación tiene carácter de obligación esencial de acuerdo con los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, pudiendo suponer su incumplimiento la resolución del contrato previa instrucción del correspondiente procedimiento.

4.7. Integración de solvencia con medios externos.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Asimismo, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a los criterios relativos a los títulos, estudios y experiencia de los profesionales que deben acreditarse como solvencia profesional, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, ANEXO V del presente pliego.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará en el archivo electrónico A, sin perjuicio de que debe indicarse esta circunstancia en el documento DEUC del licitador.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 95/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

El plazo de ejecución del servicio será de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES**, comenzando la ejecución del contrato una vez formalizado el contrato con la empresa adjudicataria, con posibilidad de **una prórroga de DOCE (12) MESES**.

La prórroga anual podrá aplicarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de **CINCO (5) AÑOS**, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación (art. 29.4LCSP), en el supuesto de que el contrato sea prorrogado se mantendrán inalterados los precios iniciales.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en los artículos 100, 101 y 116 de la LCSP, en el presente apartado se recoge el cálculo realizado para la estimación del valor estimado y presupuesto base de licitación, con indicación del desglose de costes.

6.1. Presupuesto base de licitación.

Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC). A tal efecto, su importe será coincidente con el correspondiente a la fase de autorización del gasto y asciende a la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (2.966.000,00 €)**.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación, se ha tenido en cuenta tanto el XVII Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de Opinión Pública, como los precios del mercado y tarifas de la Asociación Española de Empresas de Consultoría, tal y como establece la LCSP (Art. 100.2), tal y como se justificará en los siguientes apartados.

En el presupuesto base de licitación que se desglosa en los costes que abajo se muestran, no se desagrega por género los costes anteriormente mencionados porque el convenio de referencia no establece diferencias retributivas por razón de género, y, además, no se impone en norma alguna, una distribución por géneros del concreto personal mínimo exigido que ha de adscribirse a la ejecución de las prestaciones del contrato, por lo que es imposible conocer de antemano el género de dicho personal. (Resolución 1333/2019, de 18 de noviembre de 2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y la resolución 201/2020, de 28 de septiembre de 2020, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, dictada en el REMC 157 y 163-2020).

6.1.1. Costes directos

Lo constituyen los sueldos y salarios actualizados al 2022, los variables, la Seguridad Social y los ajustes por dedicación en las empresas. Dada la singularidad de la contratación de esta asistencia, los salarios base establecidos en el convenio se han incrementado en función de las responsabilidades que tendrá cada uno de acuerdo con precios de mercado.

- Estudio de Remuneración 2022 de la consultora de Recursos Humanos, Michael Page.
- Guía Salarial 2022 especializada por sectores de la consultora de Recursos Humanos, Adecco.
- Informe de Tendencias Salariales 2022 de la consultora de Recursos Humanos, Randstad.

Derivado de esto, se concluye que los costes directos para cada categoría y años de experiencia requeridos son los siguientes:

TABLA DE COSTES DIRECTOS							
Equipo de trabajo	de	Salario bruto 2018 actualizado a 2024	Variable	Seguridad Social	Indemnización por despido	Tarifa / hora	Tarifa / hora con Coste de

						Subactividad (*)
Director/a de proyecto	87.000 €	34.800 €	15.141 €	11.012 €	82,20 €	102,74 €
Jefe/a de Equipo	76.000 €	22.800 €	15.141 €	8.933 €	68,26 €	85,33 €
Consultor/a Senior	49.000 €	9.800 €	15.141 €	5.316 €	44,03 €	55,04 €

(*) – El coste de subactividad hace referencia al porcentaje de dedicación en concepto de gestión, formación y grado de inactividad medio de los trabajadores. Este se estima en un 15% de aplicación sobre la tarifa / hora.

Los costes directos asociados a los perfiles mostrados y expresados en euros/hora, están estimados sobre una dedicación del 100%, por lo que se procede a ajustar los mismos a las necesidades del servicio requerido y calcular la tarifa media de coste del proyecto, sobre la que se aplicarán los costes indirectos y el beneficio industrial.

COSTES DIRECTOS DEL SERVICIO APLICADOS A LA TARIFA (CON DEDICACIÓN)			
Equipo de trabajo Tipo	Tarifa / perfil Coste Directo	Porcentaje de dedicación al proyecto (*)	Tarifa / Perfil Coste Directo (con ajuste de dedicación)
Director/a de proyecto	102,74 €	40%	41,10 €
Jefe/a de Equipo	85,33 €	100%	85,33 €
Consultor/a Senior	55,04 €	300%	165,12 €

(*) – El % de dedicación hace referencia a la cantidad de horas mínimas requeridas que un recurso debe dedicar al proyecto en una jornada laboral.

6.1.2. Costes indirectos y beneficio industrial.

Costes indirectos

Los costes indirectos los constituyen fundamentalmente todos los conceptos que se desglosan en siguiente apartado, y que ascienden a la cantidad que se indica a continuación, estimados en un 20% de la suma de los costes directos más los indirectos, para cada concepto en función del porcentaje de dedicación de cada profesional.

En este caso se ha elegido el 20% en base a lo establecido por la Asociación Española de Empresas de Consultoría en su informe "La relación calidad-precio en el sector TI y consultoría, al amparo de lo establecido en la ley 9/2017 de contratos del sector público", donde se fijan los costes indirectos en un rango de un 15% - 20%, conforme a los siguientes criterios:

- Costes de pago de licencias de software, amortización portátil, terminal móvil y llamadas. Se ha establecido un importe mensual igual para todos los trabajadores.
- Costes de servicios internos de empresa: incluye el alquiler de oficinas, el mantenimiento de estas (limpieza, etc.), el agua, la luz, la gestión proporcional de la gestión de las nóminas y los recursos humanos o la contratación de una asesoría que lleve estas cuestiones.
- Costes de la revisión médica anual: se refiere al reconocimiento médico anual obligatorio a los trabajadores y la formación también obligatoria en relación con la prevención de riesgos laborales.
- Costes de desplazamientos y dietas.

Beneficio industrial

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 97/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Es el beneficio que aporta el proyecto una vez pagados los costes directos e indirectos. Se calcula como un % sobre la suma de los costes totales del servicio.

En este caso y al igual que en el cálculo de los costes indirectos, se ha elegido el 10% en base a lo establecido por la Asociación Española de Empresas de Consultoría en su informe " *La relación calidad-precio en el sector TI y consultoría, al amparo de lo establecido en la ley 9/2017 de contratos del sector público*", donde se estima un beneficio industrial de un 10% del coste total de prestación del servicio, conforme a los siguientes criterios:

Se trata de una aproximación, ya que contempla el beneficio bruto del conjunto de la actividad de la empresa y no refleja realmente el beneficio industrial de un proyecto específico.

El beneficio industrial de un proyecto es el margen bruto de contribución de este al resultado de explotación de la empresa que ya incluye otros gastos no contemplados en los costes directos e indirectos, tales como la amortización de las inversiones.

En el caso de las empresas consultoría, se producen importantes inversiones en metodologías, herramientas y equipos informáticos.

En base a todo lo anterior, y dado que existe margen para el ajuste del precio a la baja en base al criterio económico de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en la memoria justificativa de la presente contratación se ha estimado razonable considerar un beneficio industrial del entorno de un 10% sobre el conjunto de costes totales del proyecto.

COSTES TOTALES DEL SERVICIO / PERFIL APLICADOS A LA TARIFA				
Equipo de trabajo Tipo	Costes Directos aplicados a la Tarifa	Costes Indirectos aplicados a la tarifa - 20%)	Beneficio Industrial aplicado a la tarifa - 10%)	Tarifa total por perfil
Director/a de proyecto	41,10 €	8,22 €	4,93 €	54,25 €
Jefe/a de Equipo	85,33 €	17,07 €	10,24 €	112,64 €
Consultor/a Senior	165,12 €	33,12 €	19,81 €	218,05 €

Aplicando esta tarifa sobre una estimación anual de 1.800 horas laborables y considerando las dedicaciones anteriormente consideradas [40% + 100% + (3 x 100%)], se concluye que el importe, IGIC excluido, asciende a **692.713,30 €**, cifra que es redondeada a **700.000 €**.

Por todo lo expuesto y considerando la duración del contrato, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS (2.996.000,00 €)**, IGIC incluido, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Año	Valor (sin IGIC)	IGIC (7%)	Total
1	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
2	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
3	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
4	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
PBL	2.800.000,00 €	196.000,00 €	2.996.000,00 €

6.2. Valor estimado del contrato.

Importe máximo al que podría ascender el contrato, si se ejerciera la prórroga y los modificados previstos, IGIC excluido.

Incluye los conceptos que integran el contrato y la totalidad de los gastos previstos en el artículo 101 de la LCSP, sin incluir el IGIC e incluyendo el año opcional de prórroga, ascendiendo a la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (4.200.000,00 €)**, según el siguiente detalle:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC)	
Año	Valor (sin IGIC)
1	700.000,00 €
2	700.000,00 €
3	700.000,00 €
4	700.000,00 €
5 (Prórroga)	700.000,00 €
Posible modificado del contrato (20% del precio máximo previsto)	700.000,00 €
VEC	4.200.000,00 €

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presente gasto se configura con carácter plurianual atendiendo a su financiación durante los ejercicios 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, de acuerdo con lo previsto en el art. 174 del TRLRHL, siendo su distribución plurianual la siguiente:

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA			
Año	Valor (sin IGIC)	IGIC (7%)	Total
2024	(Jul-Nov) 291.667,00 €	20.417,00 €	312.084,00 €
2025	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
2026	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
2027	700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €
2028	(Dic 27-Jun 28) 408.333,00 €	28.583,00 €	436.916,00 €
PBL	2.800.000,00 €	196.000,00 €	2.996.000,00 €

El gasto que derive de la presente contratación se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 110/92000/22799 "Admón. Gral.-otros trabajos realizados por otras empresas"

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA PRÓRROGA			
Año	Valor (sin IGIC)	IGIC (7%)	Total

2028	(Jul 28-Nov 28)	291.667,00 €	20.417,00 €	312.084,00 €
2029	(Dic 28-Jun 29)	408.333,00 €	28.583,00 €	436.916,00 €
TOTAL		700.000,00 €	49.000,00 €	749.000,00 €

Dichas aplicaciones, están financiadas con fondos propios del Ayuntamiento, aunque, si se diese el caso y atendiendo a las características de las convocatorias de Fondos Europeos a las que pueda optar el Ayuntamiento, estas pueden ser financiadas total o parcialmente por los mencionados fondos.

8. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos y demás gastos en los que el contratista deba incurrir para la correcta prestación del servicio en los términos regulados en el pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas y resto de documentación contractual.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

8.1. Revisión de precios.

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, de carácter urgente, previsto en el artículo 160 de la LCSP.

La tramitación urgente del contrato implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación y adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la LCSP.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración de este, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP, el cual establece que deberá compensarse a los candidatos aptos para participar por los gastos en que hubieran incurrido en la forma prevista en el pliego, por este motivo se establece un importe de indemnización por licitador de 100 €.

9.1. Presentación de proposiciones por los licitadores.

9.1.2- Conforme lo regulado en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico**, por lo que la presentación de ofertas y la práctica de notificaciones y/o comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizará exclusivamente por medios electrónicos, esto es a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la que se aloja el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

La consecuencia de la presentación de proposiciones por otros medios será la no admisión de esta.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 100/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

Para la correcta presentación de proposiciones podrá consultarse la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas al que podrá acceder a través del siguiente enlace (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>). Asimismo, en caso de incidencia puede contactar a través de licitacionE@hacienda.gob.es.

9.1.3.- El plazo de presentación de proposiciones será el indicado en el anuncio de licitación, siendo la hora límite de presentación de proposiciones la hora que indica PLACSP, en horario peninsular. A los efectos de entender que una oferta ha sido presentada en plazo se tendrá en cuenta la finalización del envío de esta y no la iniciación de este.

Dicho plazo puede ser ampliado por el órgano de contratación en caso de modificación significativa de los pliegos de acuerdo con lo regulado en el artículo 136 de la LCSP, la ampliación será proporcional a la modificación producida, garantizando la correcta presentación de proposiciones por los licitadores.

9.1.4.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni en unión temporal con otros licitadores. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas, entendiéndose que se da esta circunstancia cuando sean presentadas con contenido distinto con el objeto de realizar diferentes ofertas para la adjudicación del presente contrato.

9.1.5.- De acuerdo con lo regulado en el artículo 139 de la LCSP la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el licitador al contenido del presente pliego y el de cláusulas administrativas, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

9.2. Preguntas y respuestas.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración de contenido de los pliegos tendrán carácter vinculante y se publicarán en el Perfil del Contratante. Asimismo, se informa que todas las cuestiones planteadas por los licitadores serán respondidas únicamente a través de la Plataforma de Contratación y planteadas a través de esta, no admitiéndose la realización de preguntas por otros canales de comunicación. Las preguntas serán respondidas como máximo tres días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones siempre que dichas preguntas se hayan realizado al menos seis días antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, las preguntas realizadas fuera del citado plazo no serán respondidas sobre el fondo, salvo que estas pongan de manifiesto un error detectado en la documentación preparatoria del expediente.

9.3. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

9.3.1.- Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos que se relacionan a continuación, con el contenido detallado y firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que ostente la debida representación para licitar en su nombre.

9.3.2.- Cuando, conforme al artículo 133 de la LCSP, **las entidades licitadoras deseen designar como confidencial alguna de la documentación aportada, deberá hacerse constar mediante declaración expresa y de forma sobreimpresa, en el propio documento declarado como confidencial**. A falta de esta indicación el Órgano de Contratación podrá divulgar el contenido de esta en el marco del procedimiento de adjudicación.

ARCHIVO ELECTRÓNICO A: DOCUMENTACIÓN GENERAL

Este archivo electrónico deberá contener la documentación que se relaciona a continuación:

- **DEUC:** De conformidad con lo regulado en el artículo 140 de la LCSP, los licitadores deberán presentar una declaración responsable que se ajuste al formulario de documento único de contratación. Podrá obtener el formulario en el siguiente enlace <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es>. Este documento deberá estar firmado electrónicamente por el licitador o representante con poder suficiente para licitar. En dicha declaración deberá especificarse si el licitador es

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 101/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

o no una PYME.

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Nota: El licitador incurrirá en causa de prohibición de contratar con el sector público establecida en el artículo 71.1.e) de la LCSP cuando incurra en falsedad en la información facilitada en el DEUC.

- **Declaración responsable**, conforme al **ANEXO I**
- **Declaración responsable** respecto de empresas vinculadas con el licitador (entendiéndose como tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio), conforme al **ANEXO III**.
- **Declaración de compromiso de adscripción de medios** conforme al **ANEXO IV**. Su efectiva acreditación se realizará por el propuesto como adjudicatario en el momento previo a la adjudicación del contrato (150.2 LCSP).
- Si la empresa licitadora va a **recurrir a la solvencia y medios de otras empresas** para la ejecución del contrato deberá indicarse en el DEUC de la entidad licitadora y, además, las entidades a cuya solvencia o medios se recurra deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos, así como el compromiso formal, conforme al **ANEXO V**.
- **En caso de que se licite en UTE** deberá presentarse un DEUC por cada empresa que constituya la UTE, así como compromiso de constituirse en UTE de acuerdo con el modelo **ANEXO VI**, firmado por todas las entidades que constituyan la UTE.
- **En caso de empresas extranjeras** deberá presentarse declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, conforme al **ANEXO VII**.

ARCHIVO ELECTRÓNICO B: PROPOSICIÓN EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

Propuesta técnica: Se deberá aportar una **MEMORIA** para este criterio evaluable mediante juicio de valor, debiendo cumplir esta con los siguientes requisitos de forma y de contenido:

Requisitos de forma de la memoria a presentar:

- Formato DIN-A4, con márgenes superiores y laterales de 2,5 cm. cada uno.
- Tipo de letra Arial.
- Tamaño mínimo de la fuente, 12.
- Cualquier tipo de representación gráfica incluida en la Memoria, como gráficos, tablas, imágenes, diagramas, etc.) que contengan caracteres (números y/o letras), estos deberán representarse en tipo de letra Arial y con un tamaño mínimo de 12.
- La memoria no podrá superar las 40 páginas de contenido, no evaluándose aquel contenido reflejado en las páginas que superen la mencionada cantidad (comenzando a contar desde el principio).
- Las páginas que contengan portadas, contraportadas, páginas de separación de capítulos, índices, anexos, etc., contarán dentro de las 40 páginas de contenido.
- No se considerarán ni evaluarán los contenidos a los que dirijan los hipervínculos insertados en las memorias que conduzcan a sitios web, si estos existiesen.

Requisitos de contenido mínimo de la memoria a presentar:

Cada memoria deberá contener:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 102/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

- Un **ENFOQUE GENERAL DE LA ASISTENCIA TÉCNICA**, donde se describa la propuesta de valor de los trabajos que realizará el licitador en el marco del servicio a contratar para alcanzar los objetivos y necesidades establecidas, permitiéndose la introducción de ángulos adicionales de trabajo como valor añadido, relacionados con el objeto del contrato y que incidan de manera relevante en los objetivos finales del servicio.
- Una **METODOLOGÍA Y PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO**, donde se describa la metodología de la propuesta de valor reflejada en el enfoque, así como la planificación de esta que realizará el adjudicatario en el marco del servicio a contratar para alcanzar los objetivos y necesidades establecidas.

Asimismo, la consecuencia de la falta de presentación de la presente memoria implicará la obtención de 0 puntos en el presente criterio.

Se establece un umbral mínimo de 25 puntos en la valoración de criterios dependientes de juicios de valor para continuar en el procedimiento de licitación y proceder a la apertura de la proposición económica.

NOTA IMPORTANTE: En la memoria a presentar en el presente apartado no podrá desvelarse información relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas, ya que tal circunstancia podrá dar lugar a la exclusión del correspondiente licitador cuando la información desvelada suponga un menoscabo en los principios de igualdad y no discriminación de licitadores. En concreto, además del criterio económico, no podrán desvelarse, entre otros aspectos, los relativos a:

El número de sesiones de formación adicionales a las mínimas requeridas en el PPT, a impartir por el adjudicatario.

El número de reuniones de seguimiento adicionales a las mínimas requeridas en el PPT, a realizar por el adjudicatario.

ARCHIVO ELECTRÓNICO C- PROPOSICIÓN EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS AUTOMÁTICOS

Este archivo electrónico deberá contener la documentación que se relaciona a continuación:

- Las personas licitadoras incluirán en este archivo electrónico su oferta económica, que deberá redactarse según el modelo **ANEXO II** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo ofertado. En caso de no ser posible conocer el importe que el licitador oferta su proposición será descartada, así como si esta está en blanco.
- **Se hace constar que** ninguna proposición podrá superar el Presupuesto Base de Licitación, siendo la consecuencia la exclusión de su oferta.
- **En caso de concurrir en UTE**, la proposición económica (**ANEXO II**) debe ir firmada por todos los representantes de sus integrantes o por el representante de la UTE, en caso de estar constituida en la fecha de presentación de proposiciones.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación evaluables automáticamente y mediante juicios de valor.

TABLA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA	
10.1. EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	49 PUNTOS	
	10.1.1.MEMORIA	49 PUNTOS
10.2. EVALUABLES	51 PUNTOS	

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 103/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

MEDIANTE FÓRMULA	10.2.1. PRECIO	20 PUNTOS
	10.2.2. FORMACIÓN PARA IMPARTIR	15 PUNTOS
	10.2.3. PERIODICIDAD DE REUNIONES DE SEGUIMIENTO	16 PUNTOS
TOTAL		100 PUNTOS

La puntuación obtenida por cada licitador será la resultante de la aplicación de lo que se muestra en la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN TOTAL = PUNTUACIÓN CRITERIO 10.1. (49 PUNTOS) + PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2. (51 PUNTOS)
PUNTUACIÓN CRITERIO 10.1. (49 PUNTOS)
PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2 = PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2.1 (20 PUNTOS) + PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2.2 (15 PUNTOS) + PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2.3 (16 PUNTOS)

10.1. Criterios evaluables mediante juicios de valor (hasta 49 puntos).

Este criterio cuenta con una puntuación máxima de **49 puntos**, que serán obtenidos tras valorar la propuesta técnica presentada por cada licitador.

La consecuencia de la falta de presentación de la presente memoria implicará la obtención de 0 puntos en el presente criterio.

Se establece un umbral mínimo de 25 puntos en la valoración de criterios dependientes de juicios de valor para continuar en el procedimiento de licitación y proceder a la apertura de la proposición económica.

A este respecto, se detalla el proceso de valoración mediante juicio de valor en cada propuesta y la puntuación asociada. Para ello, se aplicarán los subcriterios y puntuaciones siguientes:

- Grado de conocimiento de los problemas y dinámicas específicas que presenta el Ayuntamiento que influyen de manera directa e indirecta en el desempeño de la captación y gestión de Fondos Europeos (**hasta 5 puntos**).
- Grado de detalle, claridad y organización del enfoque (propuesta de valor) reflejado en la Memoria (**hasta 10 puntos**).
- Grado de adecuación, idoneidad, personalización y viabilidad del enfoque (propuesta de valor) reflejado en la Memoria a los requerimientos y necesidades del Ayuntamiento, en los términos del presente contrato (**hasta 10 puntos**).
- Grado de calidad de la aportación de ángulos adicionales de trabajo como valor añadido al enfoque presentado, relacionados con el objeto del contrato y que incidan de manera relevante en los objetivos finales del servicio (**hasta 4 puntos**).
- Grado de detalle, claridad y organización de la metodología y planificación reflejada en la Memoria (**hasta 10 puntos**).
- Grado de adaptación, idoneidad y viabilidad de la metodología y planificación reflejada en la Memoria a los requerimientos y necesidades del Ayuntamiento, en los términos del presente contrato (**hasta 10 puntos**).

La puntuación que obtendrá cada licitador será la resultante de sumar la puntuación máxima obtenida en cada subcriterio, hasta un máximo de **49 puntos**.

La elección de este criterio se considera determinante por las siguientes razones:

- Se trata de un servicio donde el enfoque (propuesta de valor), la metodología, la planificación, la gobernanza, la orientación, así como la credibilidad y viabilidad de la propuesta, son elementos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 104/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

determinantes a la hora de evaluar las soluciones propuestas.

- La concreción de lo que se va a hacer (propuesta de valor) y las actuaciones propuestas para ello, junto con los resultados y entregables del proyecto, adecuadamente estructurado en un marco metodológico y planificado plenamente coherente con el enfoque descrito y con las necesidades del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y con los objetivos del proyecto, se considera determinante.
- Es de gran importancia una adecuada planificación de los trabajos a realizar durante toda la vigencia del contrato. Esta planificación permitirá establecer una adecuada interrelación con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el desarrollo de la asistencia.
- De la misma manera, resultan relevante, tanto la coherencia de la planificación y gobierno del proyecto con el conjunto de la oferta presentada, como la idoneidad del equipo de trabajo propuesto para su realización.

A este respecto, otorgar 49 puntos justifica la importancia de este criterio, ya que conocer qué se va a hacer, cómo se va a hacer, quién lo va a hacer y cuándo se va a hacer, es decir, el enfoque de los servicios y metodología y planificación es básico para conseguir los objetivos perseguidos con el máximo impacto posible.

NOTA IMPORTANTE: En la memoria a presentar en el presente apartado no podrá desvelarse información relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas, ya que tal circunstancia podrá dar lugar a la exclusión del correspondiente licitador cuando la información desvelada suponga un menoscabo en los principios de igualdad y no discriminación de licitadores. En concreto, además del criterio económico, no podrán desvelarse, entre otros aspectos, los relativos a:

El número de sesiones de formación adicionales a las mínimas requeridas en el PPT, a impartir por el adjudicatario.

El número de reuniones de seguimiento adicionales a las mínimas requeridas en el PPT, a realizar por el adjudicatario.

10.2. Criterios evaluables mediante fórmulas (hasta 51 puntos).

La puntuación obtenida en este criterio por cada licitador será la resultante de la aplicación de la fórmula que se muestra en la siguiente ecuación:

PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2 = PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2.1 + PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2.2 + PUNTUACIÓN CRITERIO 10.2.3

10.2.1. Precio (hasta 20 puntos).

- Este criterio cuenta con una puntuación máxima de **20 puntos**.
- Los licitadores realizarán oferta económica a la baja sobre el presupuesto base de licitación establecido para los cuatro años de duración del contrato.
- Serán objeto de exclusión aquellas ofertas económicas que superen el importe del presupuesto base de licitación.
- Las ofertas que sean iguales al presupuesto base de licitación obtendrán cero puntos en el criterio precio.
- La precisión de las puntuaciones asignadas estará limitada a dos cifras decimales, aplicando un redondeo simétrico.
- La asignación de puntos se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_o = P_c * \left[1 - \left(\frac{P_v - M_o}{P_m} \right) * \left(\frac{1}{8} \right) \right]$$

- **P_o**: Puntuación de la oferta a valorar.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 105/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

- **Pc:** Puntuación máxima del criterio.
- **Pm:** Importe máximo de licitación.
- **Pv:** Importe de la oferta a valorar.
- **Mo:** Mejor oferta económica presentada.

Se ha optado por una fórmula proporcional en atención a cumplir los requisitos que las diversas resoluciones de Tribunales de Contratación han ido emitiendo al respecto de este criterio.

Valga por todas, la Resolución 51/2019, de 6 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, donde se establece que las fórmulas referentes a la valoración del criterio precio deben cumplir las condiciones siguientes:

- La mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio.
- No se tendrá en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de ofertas.
- La oferta que sea igual al tipo de licitación no obtendrá puntuación.
- No se incluirán umbrales de saciedad.

La puntuación asignada determina la importancia de una prestación de un servicio, no solo de calidad sino ajustada a precios de mercado en el momento concreto de la licitación, ofreciendo a la puntuación económicamente más ventajosa la mayor puntuación.

10.2.2.- Formación a impartir (hasta 15 puntos).

Los trabajos requeridos en el PPT establecen la realización de, al menos, **UNA (1)** sesión de formación al año, por lo que el presente criterio tiene como objetivo el incrementar dicha periodicidad para que el personal del Ayuntamiento y de sus entes e instrumentos dependientes mejoren en los procesos ligados a la captación, ejecución y/o justificación de fondos europeos en áreas vinculadas con la ejecución del contrato.

Al igual que en el PPT, cada sesión adicional ofertada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Las jornadas de formación ofrecidas versarán sobre captación, gestión y seguimiento de proyectos financiados con Fondos Europeos, así como sobre aquellas materias relacionadas con el objeto del contrato que puedan resultar oportunas.
- Cada sesión adicional ofrecida deberá contar con una duración mínima de 4 horas, no teniéndose en cuenta jornadas con una duración inferior al tiempo señalado.
- Las sesiones deberán ser impartidas para un máximo de 30 personas, en la modalidad presencial, no obstante, podrán realizarse formaciones vía telemática, teniendo en cuenta las circunstancias sanitarias que concurran en cada caso, como posibles limitaciones de aforo y demás restricciones.
- Las sesiones serán impartidas por cualquier miembro del equipo propuesto por el adjudicatario como compromiso de adscripción de medios para la prestación del servicio, pudiendo este añadir recursos adicionales que considere pertinentes.

Las sesiones ofertadas se valorarán de la siguiente manera:

- Se otorgarán **CINCO (5) puntos** a aquellos licitadores que propongan **UNA (1)** sesión adicional de formación anual a la requerida en el PPT, realizando un total de **DOS (2) sesiones de formación anuales** durante cada año de duración del contrato.
- Se otorgarán **DIEZ (10) puntos** a aquellos licitadores que propongan **DOS (2)** sesiones adicionales de formación anual a la requerida en el PPT, realizando un total de **TRES (3) sesiones de formación anuales** durante cada año de duración del contrato.
- Se otorgarán **QUINCE (15) puntos** a aquellos licitadores que propongan **TRES (3)** sesiones adicionales de formación anual a la requerida en el PPT, realizando un total de **CUATRO (4) sesiones de formación anuales** durante cada año de duración del contrato.

La elección de este criterio reside en la necesidad de mejora procedimental resultante de formar a los trabajadores/as pertenecientes al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y sus entes e instrumentos dependientes, en materia de captación y gestión de Fondos Europeos y en todos aquellos aspectos que el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 106/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Ayuntamiento considere relevantes relacionados con el objeto del contrato. Una mayor formación en la materia por el personal que está relacionado con la ejecución del contrato crea sinergias entre la empresa contratista y los Servicios involucrados en la ejecución del contrato, lo que redundará en una mayor eficacia de los resultados obtenidos con la ejecución del contrato, creando sinergias con las áreas involucradas en su ejecución que redunden en un mayor impacto positivo en su ejecución.

El criterio propuesto supone una mejora concreta y determinada en cuanto a los aspectos de la prestación del servicio y en cuanto al valor de ponderación y no supone gasto alguno para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

10.2.3.- Periodicidad de seguimiento de los trabajos (hasta 16 puntos).

Los trabajos requeridos en el PPT establecen una periodicidad mínima de **UNA (1)** reunión al mes, presencial en las dependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por lo que el presente criterio tiene como objetivo el incrementar dicha periodicidad para mejorar y facilitar el seguimiento de los trabajos por parte del personal municipal, sin que este incurra en ningún gasto adicional para el Ayuntamiento.

Se trata de una mejora relativa a la frecuencia del seguimiento presencial, el cual se encuentra fijado en una reunión mensual con el personal designado por el Ayuntamiento.

A este respecto, se contemplarán como mejoras aquellas que aumenten la periodicidad mensual de este tipo de reuniones, conforme a lo señalado a continuación:

- Se otorgarán **CUATRO (4) puntos** a aquellos licitadores que propongan **UNA (1)** reunión mensual adicional a la requerida en el PPT, realizando un total de **DOS (2) reuniones mensuales** de seguimiento del proyecto en las dependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Se otorgarán **OCHO (8) puntos** a aquellos licitadores que propongan **TRES (3)** reuniones mensuales adicionales a la requerida en el PPT, realizando un total de **CUATRO (4) reuniones mensuales** de seguimiento del proyecto en las dependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Se otorgarán **DOCE (12) puntos** a aquellos licitadores que propongan **CINCO (5)** reuniones mensuales adicionales a la requerida en el PPT, realizando un total de **SEIS (6) reuniones mensuales** de seguimiento del proyecto en las dependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Se otorgarán **DIECISÉIS (16) puntos** a aquellos licitadores que propongan **SIETE (7)** reuniones mensuales adicionales a la requerida en el PPT, realizando un total de **OCHO (8) reuniones mensuales** de seguimiento del proyecto en las dependencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

En caso de no ofertarse nada para este criterio se obtendrán **CERO (0)** puntos.

Las reuniones de seguimiento serán de manera presencial en las dependencias del Ayuntamiento, aunque podrán realizarse reuniones telemáticas, cuando las circunstancias sanitarias que concurran en cada caso, sanitaras así lo aconsejen.

A todas y cada una de las reuniones propuestas deberán asistir por parte del adjudicatario, al menos, la dirección del proyecto y/o la jefatura de equipo, además de los/as tres consultores/as. Todos/as ellos/as, propuestos por el adjudicatario como compromiso de adscripción de medios para la prestación del servicio, debiendo identificarse en cada una de ellas al comienzo de cada sesión, recogándose en el acta de cada una de ellas este aspecto.

El motivo de elección de este criterio recae sobre la importancia de la posibilidad de poder disponer de manera periódica de reuniones con los actores involucrados en el desarrollo de los servicios, ya que la transversalidad de los proyectos a captar y gestionar, así como la diversidad de actores y áreas, hacen que el mantenimiento de reuniones presenciales en las dependencias del ayuntamiento o telemáticas, así como el uso de los medios materiales que allí se encuentran para exposición y presentación de documentación, aporte una mejora sustancial y adicional para el servicio, contribuyendo a una ejecución coordinada de información recíproca que permita corregir posibles desviaciones en la ejecución del contrato así como garantizar mayor fluidez de comunicación, lo que redundará en un mejor resultado del contrato.

10.3. Ofertas anormalmente bajas

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 107/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

De acuerdo con lo regulado en el artículo 149 de la LCSP, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

En la presente licitación, los parámetros para detectar que una oferta pueda estar incurso en presunción de anormalidad, atenderán únicamente al criterio económico, ya que estableciendo un umbral mínimo de proposiciones técnicas se garantiza que solo serán abiertas las proposiciones de las entidades que cumplan con una calidad mínima y siendo el resto de los criterios cuantificables evaluables mediante la asignación de puntos establecidos y no mediante funciones a maximizar.

Por ello, se considerarán ofertas que puedan estar incursas en presunción de anormalidad atendiendo únicamente al criterio precio y cuando:

- Concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- Concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10.4. Procedimiento para declarar ofertas anormalmente bajas

En el caso de que se detecte que alguna de las ofertas presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador para que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** presente justificación del valor anormal o desproporcionado detectado, en concreto- dicha justificación versará sobre el cumplimiento de abono de salarios conforme establece la normativa laboral y convenio colectivo aplicable. Esta justificación será valorada por un técnico competente, el cual se pronunciará sobre la justificación aportada por la empresa, dicha justificación deberá versar sobre:

- Cálculo del coste de la totalidad del personal destinado total o parcialmente a ejecutar el servicio, incluido el correspondiente a la Seguridad Social y con referencia al convenio colectivo que le sea de aplicación en su caso.

Una vez emitido dicho informe, la mesa de contratación creada para la licitación del servicio lo valorará junto con la justificación aportada por el licitador y propondrá la aceptación o rechazo de la proposición, teniendo en cuenta que, en general, se rechazan ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica y/o jurídica.

Una vez aceptada o rechazada la proposición incurso en presunción de anormalidad se procederá a la valoración de todas las proposiciones presentadas por los licitadores y su ponderación en orden obtenido en aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en el presente apartado.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Una vez aceptada o rechazada la proposición incurso en presunción de anormalidad se procederá a la valoración de todas las proposiciones presentadas por los licitadores y su ponderación en orden obtenido en aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en la presente cláusula.

En caso de que resulte adjudicatario un licitador cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, se establecerán mecanismos de seguimiento y control que garanticen la correcta ejecución del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 108/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

contrato, teniendo en cuenta aquellos extremos sobre los que hubiera versado su justificación y lo observado por el técnico competente en su informe de valoración. A tal efecto, el responsable del Contrato realizará inspecciones periódicas sobre la ejecución de los trabajos, si detectase incumplimientos o cumplimientos defectuosos lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación a efectos de la oportuna incoación de expediente de penalidades, en su caso.

Corresponde en todo caso al órgano de contratación la facultad de exigir la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP del 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el IGIC, pudiendo alcanzar un 10% del citado precio, cuando concurran las circunstancias especiales previstas en dicha norma.

10.5. Criterios de desempate

En el caso de que varias proposiciones obtengan la misma puntuación en aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá a favor de la proposición presentada por empresas que en el momento de presentación de proposiciones tengan en plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En caso de persistir el empate se resolverá a favor de aquellas empresas que en el momento de presentación de proposiciones incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Si tras la aplicación de los anteriores criterios persiste el empate se resolverá mediante sorteo celebrado por la mesa de contratación.

Los requisitos por justificar deberán darse en el momento de presentación de proposiciones, no obstante, su justificación se aportará en caso de producirse el empate, previo requerimiento efectuado por la mesa de contratación.

11. MESA DE CONTRATACIÓN

La mesa de contratación es el órgano encargado de la asistencia al Órgano de Contratación en la presente licitación, realizará las funciones recogidas el artículo 326.2 LCSP, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes en el ejercicio de su función de calificación de las ofertas. (Art. 150.1 LCSP)

La composición de la mesa de contratación, a efectos de la adjudicación de esta contratación, de conformidad con lo regulado en la disposición adicional segunda, seguirá la siguiente composición:

- Presidente/a, o persona que lo sustituya.
- Vocal: el/la titular de la Intervención General o persona que lo sustituya.
- Vocal: el/la titular de la Asesoría Jurídica o persona que lo sustituya.
- Vocal: el/la Director/a del Área de Hacienda y Servicios Económicos o persona que lo sustituya.
- Secretario/a perteneciente al Servicio de Hacienda y Patrimonio.

12. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

12.1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación administrativa contenida en el ARCHIVO ELECTRÓNICO A presentado por los licitadores, si se observaren defectos subsanables en la documentación presentada, se notificará a la entidad licitadora a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a estos efectos se le concederá un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para que subsane las deficiencias detectadas.

En caso de ser detectados defectos no subsanables o que no se hayan subsanado los observados por la Mesa cuando se hubiera otorgado plazo a tal efecto, la entidad licitadora correspondiente no será admitida a en la licitación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 109/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

12.2. Cuando la mesa de contratación considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable contenida en el archivo electrónico A, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso antes de la adjudicación del contrato, podrá requerir a los licitadores que presenten totalidad o una parte de la documentación justificativa de tales circunstancias.

13. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

13.1. Una vez calificada la documentación general y encontrándose todos los licitadores admitidos, la mesa de contratación procederá a la apertura de la proposición evaluable mediante juicios de valor, contenida en el **ARCHIVO ELECTRÓNICO B.**

Una vez celebrado el acto de apertura de la proposición evaluable mediante juicios de valor, la Mesa de Contratación dará traslado de esta al técnico competente para su valoración y consiguiente emisión de informe, al que se le dará **lectura en el acto público de apertura de proposición económica ARCHIVO ELECTRÓNICO C.**

Si en el transcurso de la apertura de los archivos electrónicos indicados en los párrafos anteriores la mesa de contratación observa errores manifiestos en la misma podrá valorar la solicitud de subsanación o aclaración, de acuerdo con lo estipulado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 29 de marzo de 2012, en la que se establece "*excepcionalmente los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga proponer, en realidad, una nueva oferta.*"

13.2. El acto de apertura de la oferta económica se realizará mediante medios electrónicos.

13.3. Una vez efectuada la valoración de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación recogidos en el presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

13.4. Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad en la puntuación obtenida por dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio de desempate previsto en la cláusula 11.5 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en tal situación para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Si alguna entidad licitadora no presenta la documentación requerida no se le aplicará puntuación en la fase de desempate.

13.5. Las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Mesa de Contratación serán publicadas en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

14.1. Una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el Servicio de Contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al que hubiera recibido el requerimiento a través de PLACSP, aporte la documentación indicada en la cláusula siguiente.

14.2. En caso de no cumplir el requerimiento en el plazo señalado o en el que se le otorgue a efectos de subsanar errores en la documentación presentada, se entenderá que la entidad licitadora ha retirado su oferta, procediendo exigírle el importe de 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

14.3. La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 110/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.

Para la calificación de la documentación indicada en la cláusula siguiente se convocará a la Mesa de Contratación.

14.4. Previo a la formalización del contrato el Órgano de contratación podrá acordar el desistimiento del procedimiento o la decisión de no adjudicar el mismo, con los requisitos regulados en el artículo 152 de la LCSP, el cual establece que deberá compensarse a los candidatos aptos para participar por los gastos en que hubieran incurrido en la forma prevista en el pliego, por este motivo se establece un importe de indemnización por licitador de 100 € por licitador.

14.5. Documentación a aportar por el licitador propuesto como adjudicatario.

14.5.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

Si se trata de **personas jurídicas** deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad y su objeto social, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando la entidad propuesta actúe mediante **representante**, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

14.5.2. Documentación acreditativa de no incurrir en causa de prohibición de contratar.

Deberá aportarse **testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una **declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado**.

14.5.3. Documentación acreditativa de la solvencia.

La acreditación de la solvencia deberá realizarse de acuerdo con lo indicado en la cláusula 4.5 PCAP.

14.5.4. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 111/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- En caso de no estar la actividad sujeta a este impuesto deberá hacerse constar mediante declaración responsable del licitador.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o autorización expresa al órgano de contratación para realizar la consulta.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público exige de aportar la documentación indicada en las cláusulas 15.5.1, 15.5.2 y 15.5.3, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario.

En caso de presentación del certificado indicado en el apartado anterior, este deberá ir acompañado de una declaración responsable en la que se especifique que los datos en él reflejados no han experimentado variación.

Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores.

14.5.5. Adscripción de medios:

El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar acreditación documental de la efectiva disponibilidad de los medios que se ha comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, en concreto medios materiales a adscribir a la ejecución del contrato, cuando la mesa estime que la documentación aportada es insuficiente o incompleta podrá requerir su subsanación o aclaración.

15. GARANTÍA DEFINITIVA

15.1. El licitador propuesto como adjudicatario del contrato deberá acreditar la **constitución de garantía definitiva** por importe de **5 por 100 del precio final ofertado (IGIC excluido)**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

15.2. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la titular de la Asesoría Jurídica municipal, debiendo presentarse por sede electrónica <https://sede.aytolalaguna.es/publico/procedimiento/277>

Los modelos de Aval y Seguro de caución se recogen como Anexos VIII y IX en el presente pliego.

15.3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

15.4. En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

15.5. La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 112/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

- De las penalidades impuestas al contratista.
- De los daños y perjuicios que se puedan irrogar a la Entidad Local como consecuencia de ejecución defectuosa.
- Incautación en casos de resolución por causa imputable contratista.

16. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

16.1. El contrato se formalizará en documento administrativo de conformidad con lo regulado en el artículo 153 de la LCSP, para ello se requerirá al licitador propuesto como adjudicatario, una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación y notificación de la adjudicación, para que dentro del plazo de cinco días hábiles suscriba la formalización, al que se unirá la oferta y un ejemplar del presente pliego y del de prescripciones técnicas.

16.2. Cuando la persona adjudicataria sea una unión temporal de empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la persona contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato se realizará por medios electrónicos y de acuerdo con el procedimiento recogido en la Instrucción de la Junta de Gobierno de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

16.3. Si la formalización no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

16.4.- Dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, la empresa adjudicataria deberá obligatoriamente presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados a los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) LCSP

III

EFFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

17. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Órgano de contratación designará a un **responsable del contrato**, quien asumirá las funciones de supervisión de la ejecución de este, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará a la contratista las órdenes e instrucciones oportunas orientadas a la buena marcha de los trabajos.

Si en el ejercicio de sus funciones el responsable del contrato alertara la existencia de un incumplimiento lo pondrá en conocimiento del Órgano de Contratación a los efectos del inicio del correspondiente expediente penalizador, en su caso.

18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La entidad contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 113/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión de este, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

La persona está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento que la desarrolla.

18.1.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

- Cumplir las obligaciones establecidas en el presente pliego y el de prescripciones técnicas, así como todas las condiciones ofertadas en su proposición contenida en los archivos electrónicos B y C.
- Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales a que se comprometió en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4.6 del presente pliego.
- Cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 19.2 del presente pliego.
- Cumplir con la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, debiendo dar un uso a los datos de acuerdo con la finalidad de la ejecución del contrato.
- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Así como la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato.
- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- Cumplir con la normativa laboral vigente y los convenios colectivos de aplicación.
- Cumplir todas las obligaciones reguladas en el punto segundo del pliego de prescripciones técnicas.

18.2. Condición especial de ejecución.

En la ejecución del presente contrato el contratista queda obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) LCSP.

Asimismo, en caso de que la entidad adjudicataria deba subcontratar la ejecución de prestaciones contenidas en el objeto del contrato dará prioridad a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 114/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

Las entidades con las que se subcontrate deben cumplir los requisitos establecidos respectivamente en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción o bien aquellas que las substituyeran o modificaran en el futuro.

En caso de que la empresa licitadora pretenda subcontratar ejecución de prestaciones incluidas en el objeto del contrato, deberá indicarlo en su proposición de acuerdo con lo regulado en el artículo 215 de la LCSP, aportando, además del contenido mínimo obligatorio regulado en tal artículo, documento firmado por ella y la entidad social donde se establezca claramente el porcentaje del precio que se pretenda subcontratar y una breve descripción de las tareas objeto de la subcontratación.

La Administración se reserva el derecho de inspeccionar la veracidad de tal circunstancia durante toda la vigencia del contrato.

Ambas obligaciones tienen el carácter de obligación contractual esencial de acuerdo con lo regulado en el artículo 211.1.f) LCSP.

19. ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tendrá derecho al abono del precio relativo a los servicios efectivamente prestados, previa aportación de las facturas expedidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2021, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y a satisfacción de la Administración.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos reflejados en las siguientes tablas y previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

- El pago tendrá carácter **bimestral**, previa presentación de la correspondiente factura, una vez acreditada la efectiva y correcta ejecución de los servicios comprendidos en dicho periodo de tiempo, de acuerdo con lo estipulado en el presente pliego, el de prescripciones técnicas, la memoria justificativa y la proposición del adjudicatario.
- A tal efecto, deberá aportarse informe adjunto en el que se reflejen las tareas desarrolladas en el mes, así como los entregables correspondientes que acrediten el trabajo desarrollado, que deberá ser aprobado previamente por el / la responsable del contrato.
- Los entregables y demás trabajos deberán ser entregados en los meses indicados en el **CUADRO DE PROGRAMACIÓN Y ENTREGA DE ENTREGABLES**, que se muestra a continuación, además de un informe en el que se detallen todos los servicios prestados durante los meses correspondientes, debiendo adjuntar los documentos generados en ese periodo que prueben la efectiva realización de las actividades mencionadas.

TABLA DE PROGRAMACIÓN DE LA FACTURACIÓN																	
Mes	Cantidad a facturar	Entregable															
		E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	E11	E12	E13	E14	E15	E16
1																	
2	Pv/24																
3																	
4	Pv/24																

38	Pv/24																		
39																			
40	Pv/24																		
41																			
42	Pv/24																		
43																			
44	Pv/24																		
45																			
46	Pv/24																		
47																			
48	Pv/24																		

- Las celdas sombreadas en color gris representan el mes de entrega del entregable correspondiente.
- Los entregables E7, E15 y E16 se ejecutarán y entregarán a requerimiento del Ayuntamiento.
- Pv es el importe de la oferta a valorar (el mismo que el del apartado 10.2.1.).
- Pv/24 representa la cantidad a abonar al adjudicatario, resultante de dividir el importe ofertado por este (Pv) entre 24.
- Para cada mes de facturación el licitador deberá haber entregado los entregables de ese mismo mes (sombreados en gris), además de haber entregado en tiempo y forma y validado los entregables del mes inmediatamente anterior (sombreados en gris).

El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

El contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de la prestación del servicio.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la contratista y en su caso, la persona endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

La factura deberá ser presentada a través del aplicativo FAcE con identificación de oficina contable; órgano gestor, Unidad Tramitadora.

Para consultas relativas a aspectos técnicos y herramientas de soporte de facturación electrónica, el adjudicatario puede ponerse en contacto con el email facturae@minetur.es o en el teléfono 902 879 871.

Si el servicio se ha realizado de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la persona contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

Si la persona contratista incumple el plazo de presentación de facturación o en caso de que esta sea devuelta por incumplir los requisitos exigidos, el plazo para abonar contará desde la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la persona contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del

cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la persona contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, a tal efecto deberá comunicar a la Administración tal circunstancia con un mes de antelación al vencimiento.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

20. SUBCONTRATACIÓN

20.1. La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato, se considerará subcontratación parcial cuando las tareas o servicios objeto de subcontratación no tengan consideración de tareas críticas, considerando como tales la completa creación y elaboración de los entregables mensuales, ya que las mismas deben ser elaboradas por el contratista principal en virtud de la adscripción de medios que debe acreditarse con carácter previo a la adjudicación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud de este.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

20.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

20.3. La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 118/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

20.4. La Administración contratante comprobará que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

21. CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario

22. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

23.1. Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Nueva legislación o instrucciones de las autoridades competentes en la gestión de fondos europeos, que supongan cambios o modificaciones en los servicios objeto del contrato.
- Planes estratégicos, instrucciones y recomendaciones para dinamizar el tejido empresarial y apoyar el emprendimiento como consecuencia del Covid-19, definidos a nivel europeo, nacional, regional o local.

El coste acumulado de todas las causas de modificación anteriormente indicadas no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato incluido la posible prórroga de un año, por exceso o por defecto y no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios.

El procedimiento para llevar a cabo un modificación es el siguiente:

- Detección de la necesidad por el responsable del contrato y cuantificación económica de su alcance.
- Propuesta de modificación dirigida al Órgano de Contratación.
- Trámite de Audiencia al contratista.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 119/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

- Informe de Asesoría y Fiscalización, en su caso.
- Resolución de modificación y notificación, en su caso.

23.2. Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

24. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

Dada la naturaleza del contrato y puesto que se trata de una prestación continuada durante todo el plazo de su ejecución, se requiere un cumplimiento estricto de las obligaciones contenidas en el contrato, por lo que cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el mismo, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna podrá instar su resolución, sin perjuicio de que pueda pactarse su continuidad con la imposición de una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, según la siguiente escala:

- Incumplimientos leves: 5% del precio de la factura del periodo en el cual se incumple el contrato.
 - Incumplimiento de las instrucciones u obstaculización de la labor de control del responsable del contrato.
 - Presentación de la documentación relativa a las actuaciones llevadas a cabo por la empresa adjudicataria fuera de plazo, o entrega de documentación manifiestamente insuficiente.
 - Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria que no se considere incumplimiento grave o muy grave.
- Incumplimientos graves: 10% del precio de la factura del periodo en el cual se incumple el contrato.
 - Inasistencia a reuniones convocadas en número superior a tres (3).
 - No presentación de la documentación relativa a las actuaciones llevadas a cabo por la empresa adjudicataria, tras haber sido solicitada por el responsable del contrato.
 - La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres (3) faltas leves.
- Incumplimientos muy graves: 15% del precio de la factura del periodo en el cual se incumple el contrato.
 - Incumplimiento del número de reuniones y formaciones ofertado por el contratista.
 - Incomparecencia de la totalidad de los miembros del equipo de trabajo adscritos al servicio y reflejados en la solvencia técnica a las reuniones y formaciones ofertadas por el contratista.
 - Incumplimiento de las condiciones contenidas en su oferta técnica y evaluable mediante fórmulas.
 - Incumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos.
 - La reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de tres (3) faltas graves.

Los incumplimientos detallados anteriormente serán observados por el responsable del contrato, designado por el Órgano de Contratación.

Ello sin perjuicio del incumplimiento de obligaciones esenciales, calificadas en el pliego de cláusulas administrativas las cuales podrán dar lugar a resolución del contrato de acuerdo con lo regulado en el artículo 211 de la LCSP.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 120/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

24.1. El procedimiento para la imposición de penalidades será el siguiente:

1. Propuesta del responsable del contrato.
2. Audiencia del contratista e informe del Servicio de Hacienda y Patrimonio, a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

El acuerdo del órgano de contratación por el que se acuerde la imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y las cantidades a abonar por el contratista se harán efectivas mediante deducción en las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida cuando así se establezca.

25. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad mediante acta de recepción formal/conformidad, en el plazo de UN MES a contar desde la finalización de la ejecución del contrato.

En caso de que los trabajos no sean recibidos de conformidad se procederá de acuerdo con lo regulado en la cláusula 20.4 PCAP.

Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

26. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales podrá dar lugar a la resolución del contrato.

27. IMPOSIBILIDAD DE INSTRUMENTAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

El personal que realice los trabajos que constituyen el objeto de este contrato no tendrá vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, llevando a cabo única y exclusivamente las prestaciones determinadas en las condiciones que lo rigen.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 121/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista (artículo 308.2 de la LCSP).

28. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta previo informe del responsable del contrato.

Transcurrido **UN (1) AÑO** desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

29. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

Consecuencia que la ejecución del contrato por la persona contratista implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en aplicación del artículo 33.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público, la entidad contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento al implicar la contratación el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos a un tercero.

A su vez, el adjudicatario queda obligado:

- 1. Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal, en especial a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD de datos en lo sucesivo), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la LCSP, y sus disposiciones de desarrollo.**
- 2. Tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones documentadas del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Asimismo, deberá informar inmediatamente al Ayuntamiento si las instrucciones que reciba infringen el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros.**
- 3. Finalidad principal y cesión de datos. La finalidad única y exclusiva de aplicar los datos con el fin de realizar el objeto del contrato adjudicado en cuanto puede suponer la identificación de personas a fin de garantizar la seguridad de los edificios públicos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la gestión de los sistemas de videovigilancia instalados en dependencias municipales y tal fin, no pudiendo destinarlos a ningún otro diferente del señalado.**
- 4. Ubicación de los servidores. El adjudicatario vendrá obligado ante de presentar la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos de acuerdo con el anexo uno de este pliego.**

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D		
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 122/137 -	

<p>5. Modificaciones en la anterior declaración. Vendrá obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración plasmada en el punto anterior en relación con la ubicación de los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados.</p>
<p>6. Subcontratación. La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.</p>
<p>Todas las obligaciones contenidas en los apartados anteriores (del 1 al 6) tienen el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, siendo su incumplimiento una causa de resolución al ser consideradas obligaciones principales del contrato.</p>

29.1. Deber de confidencialidad.

El adjudicatario y todo el personal a su servicio que intervengan en cualquier fase en la ejecución de este contrato de este estarán sujetas al deber de confidencialidad y donde se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.

La obligación general señalada en el párrafo anterior será complementaria de los deberes de reserva profesional sobre los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones de conformidad con su normativa aplicable. Estas obligaciones se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

29.2. Subencargados de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en idénticos términos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

29.3. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento viene establecida en el RGPD, artículo 6.1. b) y c), el tratamiento es necesario para el buen fin contractual, así como el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 123/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	

tratamiento de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación con las competencias atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en su sede electrónica. Además, puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 124/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a....., con DNI en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa) con NIF, con domicilio en en virtud de poder otorgado ante, y a efectos de su participación en la licitación relativa al procedimiento abierto, tramitación urgente, del contrato de servicios del **"SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**, ante el **Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

PRIMERO.- Que acepta de modo incondicional las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como las prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Que la empresa cumple los requisitos previos de aptitud para contratar con las Administraciones Públicas:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la proposición y de aquella.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Que acepta el medio electrónico como medio de comunicación para la recepción de notificaciones relativas al proceso de licitación de la contratación de referencia, a través del sistema de comunicaciones de la Plataforma de Contratación del Sector Público indicando a estos efectos la siguiente dirección de correo electrónico:

Asimismo declara haber dado de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público la dirección de correo electrónico señalada.

Y para que conste se firma la presente declaración responsable, a la fecha de la firma electrónica.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO II

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 125/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

MODELO DE PROPOSICIÓN CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (CLÁUSULA 10 PCAP)

D./D^a..... con DNI en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa) con NIF con domicilio en para la licitación del contrato de referencia, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

Precio ofertado (para 4 años de duración del contrato)	<i>Importe total sin IGIC</i>	
	<i>Importe del IGIC</i>	
	<i>Importe con IGIC</i>	
Mejora en la periodicidad de reuniones de seguimiento (Incremento de reuniones) <i>Marcar con una X</i>	1 reunión mensual	
	3 reuniones mensuales	
	5 reuniones mensuales	
	7 reuniones mensuales	
Mejora en el número de sesiones de formación (Incremento de sesiones) <i>Marcar con una X</i>	1 sesiones por año	
	2 sesiones por año	
	3 sesiones por año	

Nota: El precio ofertado para cuatro años de duración del contrato no podrá superar la cantidad establecida de presupuesto base de licitación, esto es **2.996.000 €**, IGIC incluido, en caso de superarse dicha cantidad, se excluirá al licitador.

Las reuniones semanales ofertadas y las sesiones formativas por año:

- Deberán cumplirse todos los meses de duración del contrato y todos los años de vigencia del contrato.
- Deberán realizarse por, al menos, el personal adscrito al contrato por parte de la empresa adjudicataria.

A la fecha de la firma electrónica.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE PERTENENCIA O NO A GRUPO EMPRESARIAL

D./D^a..... con DNI
..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)
..... con NIF, **DECLARA:**

Que la empresa que represento, según la definición de grupo contemplada en el artículo 42 del Código de Comercio

(elegir sólo la opción que corresponda)

Pertenece al grupo de empresas:
.....

(en este caso, debe adjuntarse relación de empresas que componen el Grupo)

No pertenece a ningún grupo empresarial

A la fecha de la firma electrónica.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO IV

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./D^a..... con DNI
..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)
..... con NIF, ostentando
poder suficiente para otorgar el presente documento en su nombre en virtud de poder otorgado
ante (especificar datos
escritura de poder), licitando al expediente de referencia.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 127/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, la entidad licitadora a la que represento se compromete a adscribir los medios personales y materiales adecuados y suficientes para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo regulado en la cláusula 4.6 del PCAP, comprometiéndose a acreditar documentalmente tal circunstancia documentalmente en caso de resultar propuesto como adjudicatario.

Asimismo, declaro conocer el carácter de obligación esencial de tal circunstancia, pudiendo implicar el incumplimiento de esta la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 211 de la LCSP.

Y para que conste se firma la presente declaración responsable, a la fecha de la firma electrónica.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO V

MODELO DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

D./D^a..... con DNI
..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)
..... con NIF ostentando
poder suficiente para otorgar el presente documento en su nombre en virtud de poder otorgado ante
..... (especificar datos
escritura de poder).

Y

D./D^a..... con DNI
..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)
..... con NIF ostentando
poder suficiente para otorgar el presente documento en su nombre en virtud de poder otorgado ante
..... (especificar datos
escritura de poder).

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Adscribir los siguientes medios materiales o personales a la ejecución del contrato, cuya titularidad corresponde a la empresa
- Que dichos medios quedarán adscritos a la ejecución del contrato durante toda la ejecución de este, pudiendo la Administración realizar inspección sobre esta circunstancia durante la vigencia de este.
- Que cualquier alteración en las circunstancias señaladas en el presente documento serán puestas de manifiesto al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de **TRES (3) DÍAS** desde que se tenga conocimiento de tal circunstancia.
- Que la entidad a cuyos medios/solvencia se recurre no se encuentra incurso en prohibición para contratar.

A la fecha de la firma electrónica.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 128/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

(Documento firmado electrónicamente por la entidad licitadora y por la entidad cuyos medios se integran)

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO VI

COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE

D./D^a....., con DNI
..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)
..... con NIF, con domicilio en
..... en virtud de
poder otorgado ante

Y

D./D^a....., con DNI
..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)
..... con NIF, con domicilio en
..... en virtud de
poder otorgado ante

SE COMPROMETEN

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento de licitación para la contratación de referencia y a constituirse en Unión de Empresarios, en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

Asimismo, DECLARAN RESPONSABLEMENTE

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

.....% de

.....% de

- Que, de común acuerdo, designan a D/D^a para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios de dicho contrato.
- Que el domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:
.....

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmamos el presente compromiso.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO VII

MODELO DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 129/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

D/D^a..... con DNI n^o..... mayor de edad, con domicilio en código postal teléfono actuando en su propio nombre / en representación de con NIF con domicilio social en en virtud de poder otorgado ante

DECLARA

Que en la licitación para la **contratación** relativa al **"SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**, someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o extranjero que pudiera corresponde al licitante.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ANEXO VIII

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)..... NIF..... con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados)..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)..... NIF..... en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de **"SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**, ante el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por importe de: (en letra y en cifra).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 130/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

El presente aval estará en vigor hasta la finalización del contrato o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

- Lugar y fecha:
- Razón social de la entidad:
- Firma de los apoderados:

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA		
Provincia	Fecha	Número o código

ANEXO IX

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) (5), en los términos y condiciones establecidos en de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurado suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

- Lugar y fecha:
- Firma:
- Asegurador:

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA		
Provincia	Fecha	Número o código

Instrucciones para la cumplimentación del modelo.

- Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- Nombre de la persona asegurada.
- Órgano de contratación.
- Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.

ANEXO X

ACEPTACIÓN DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D./D^a..... con DNI en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa) con NIF y que declara responsablemente que posee poder de representación suficiente para suscribir el presente documento; por medio de la presente,

EXPONE

PRIMERO. Que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es responsable del tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para prestar el **SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA DE APOYO EN LA CAPTACIÓN Y GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

SEGUNDO. Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión celebrada el día, resultó adjudicatario del contrato

TERCERO. Mediante la presente, la entidad, con CIF, acepta la condición encargada del tratamiento, con el objeto de tratar por cuenta de este Ayuntamiento los datos de carácter personal necesarios para prestar dicho servicio.

A la fecha de la firma electrónica.

»

Segundo.- Continuar la tramitación legal sucesiva.

URGENCIA 13.- EXPEDIENTE (2024-019456) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, PARA CONVALIDAR LOS ACTOS DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RELACIÓN AL COMPLEMENTO SALARIAL, POR ESPECIAL DEDICACIÓN, DEL PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, POR LA

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 132/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

REALIZACIÓN DE FUNCIONES FUERA DEL HORARIO NORMAL DE TRABAJO, DURANTE EL MES DE MARZO DE 2024.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-019456, relativo a la propuesta que presenta el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, de fecha 10 de junio de 2024, que, transcrita literalmente, dice:

"PROPUESTA QUE ELEVA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, D. BADEL ALBELO HERNÁNDEZ.-

Visto el expediente relativo al complemento salarial por «Especial Dedicación» del personal laboral del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por la realización de funciones fuera del horario normal de trabajo, durante el mes de MARZO de 2024, resulta que,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en el expediente de referencia se dictó Resolución por la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes número 217/2024, de 09 de abril, en el la que se disponía textualmente lo siguiente:

"SEGUNDO.- Reconocer la obligación de abono de la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (4.144,14 €), al personal de vigilancia y mantenimiento de las Instalaciones Deportivas del Organismo Autónomo de Deportes, en concepto de COMPLEMENTO DE ESPECIAL DEDICACIÓN, por la realización de funciones fuera de su horario habitual de trabajo, con motivo de la celebración de partidos oficiales, eventos y actividades deportivas durante los fines de semana y festivos durante el mes de **MARZO de 2024**, con cargo al Documento Contable RC Complementario número de Documento 4202200000121, aplicación presupuestaria 154.34200.13002:

Código	NIF	Nombre y apellidos	Denominación de la plaza	Grupo	Importe/mes
8011	***0517**	Félix Díaz Pérez	Oficial	IV	296,01
8012	***3610**	Jesús M. Guanche Reyes	Oficial	IV	296,01
8016	***5523**	Vilar Suárez, Cristian	Vigilante	V	296,01
8019	***2993**	Jesús Herrera Peraza	Vigilante	V	296,01
8020	***5695**	Neyi Álvarez, Miguel Ángel	Vigilante	V	296,01
8022	***8321**	Domingo Hernández Afonso	Vigilante	V	296,01
8028	***4694**	Damián Perdomo García	Vigilante	V	296,01
8031	***1992**	José Díaz Vera	Vigilante	V	296,01

8036	***4261**	Francisco J. Alonso Higuera	Vigilante	V	296,01
8039	***5338**	Sergio Afonso Quintero	Vigilante	V	296,01
8042	***5968**	Falcón Reyes, Argelio Oliver	Vigilante	V	296,01
8044	***4631**	Fernando Martín de Armas	Vigilante	V	296,01
8045	***3843**	Antonio Mendoza Hernández	Vigilante	V	296,01
8035	***1437**	José María Álvarez Alonso	Vigilante	V	296,01
TOTAL					4.144,14

...//..."

Segundo: Detectado error en la citada Resolución se rectifica la misma mediante Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, número 235/2024, de 16 de abril, para el abono mediante transferencia al trabajador de este Organismo, Don CRISTIAN VILAR SUÁREZ, con DNI ***5523**, dado que ya no presta servicios en este Organismo autónomo de Deportes.

Tercero: Teniendo conocimiento de la rectificación citada, por Intervención se solicita la remisión del expediente, emitiendo informe de omisión de función interventora, con fecha 17 de mayo de 2024, al no remitirse nuevamente dicho expediente para su fiscalización, y en el que se hace constar:

Dicho acto consiste en la autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación para el abono mediante transferencia del complemento de especial dedicación por la realización de funciones fuera de su horario habitual de trabajo con motivo de la celebración de partidos oficiales, eventos y actividades deportivas durante los fines de semana y festivos durante el mes de marzo de 2024.

Así mismo, el RC C número 4202400000121 con cargo a la aplicación presupuestaria 154/34200/13002 que obra en el expediente está circunscrito el crédito a la nómina, por lo que, si bien existe crédito en las aplicaciones presupuestarias no existe en dicho documento contable crédito para hacer frente al gasto objeto del presente Informe.

Cuarto: En relación a lo indicado por Intervención, consta informe de subsanación emitido con fecha 23 de mayo de 2024, por la Jefa de Servicio del Organismo Autónomo de Deportes, en el que se hace constar lo siguiente:

1.- La Resolución rectificativa número 235/2024, de 16 de abril, se emitió de manera urgente, todo ello al efecto de subsanar la nómina correspondiente al mes de abril de 2024, estando de acuerdo con la Intervención, en cuanto a que debería haberse remitido antes de su aprobación para su fiscalización.

2.- Dicha Resolución a día de la fecha no se ha remitido al Órgano de Gestión Económico-Financiera a los efectos de abono a dicho trabajador, como se puede comprobar en las Fases de trámite del expediente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 134/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

P	Descripción	Unidad Administrativa	Fecha Entrada	Fecha Salida	Dias Reales	Dias Esti.	Dif.
	APERTURA DEL EXPEDIENTE	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN OAD	01-04-24	03-04-24	2	1	-1
	EMITIR INFORME PARA FISCALIZAR	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN OAD	03-04-24	03-04-24	0	0	0
	FISCALIZAR EN INTERVENCIÓN	INTERVENCIÓN GENERAL	03-04-24	09-04-24	6	0	0
	DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRAMITANTE	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN OAD	09-04-24	09-04-24	0	0	0
	EMITIR INFORME PARA DECRETO	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN OAD	09-04-24	09-04-24	0	0	0
	EMITIR DECRETO	SECRETARÍA O.A. DE DEPORTES	09-04-24	09-04-24	0	0	0
	DEVOLUCIÓN SECRETARÍA	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN OAD	09-04-24	16-04-24	7	0	0
	EMITIR INFORME PARA DECRETO	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN OAD	16-04-24	16-04-24	0	0	0
	EMITIR DECRETO	SECRETARÍA O.A. DE DEPORTES	16-04-24	16-04-24	0	0	0
	DEVOLUCIÓN SECRETARÍA	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN OAD	16-04-24	25-04-24	9	0	0
	EMITIR INFORME PARA FISCALIZAR	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN OAD	25-04-24	25-04-24	0	0	0
	FISCALIZAR EN INTERVENCIÓN	INTERVENCIÓN GENERAL	25-04-24	17-05-24	22	0	0
	DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRAMITANTE	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN OAD	17-05-24		4	0	0

3.- Se detecta nuevamente error en la Resolución rectificativa citada, por cuanto de debió de emitir Documento Contable RC, para el reconocimiento de la obligación a través de transferencia bancaria, tal y como indica Intervención en su informe, toda vez que el Documento Contable que figura con número de Documento 42024000000121 es para el reconocimiento de los servicios y abono en la nómina del personal.

Quinto.- Teniendo en cuenta lo informado por la Intervención, procede elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local a los efectos de convalidar los actos de omisión de función interventora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone en su apartado 1 lo siguiente: *"en los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo"*. En su apartado 2 señala que *"si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan (...)"*. No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que *"en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	19-06-2024 15:51:10	
N° expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D .				
Fecha de sellado electrónico:	19-06-2024 15:51:10	- 135/137 -	Fecha de emisión de esta copia:	19-06-2024 15:51:10



El apartado 2 del citado Real Decreto indica que el informe no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del citado Reglamento (hace referencia a la remisión al Pleno y al Tribunal de Cuentas), y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos: "(...) Tales extremos se detallan más adelante. No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que *"en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."*

SEGUNDO.- Según lo regulado en el artículo 28.2 letras a) a e) del RD 424/2017, se detallan los diferentes puntos que debe contener el informe de omisión de la función interventora, además de la posible solución para que se pueda continuar con el expediente, en el caso de que esto fuera posible, detallándose en el mencionado informe, la descripción del gasto y de todos los datos necesarios para identificarlo, los incumplimientos normativos, la comprobación de que existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el gasto y la posibilidad de revisión de los actos.

TERCERO.- En referencia a los incumplimientos normativos comentados anteriormente, se produce al no fiscalizarse la fase de reconocimiento del gasto, ya que no se fiscalizó la rectificación de la Resolución que aprueba el reconocimiento de los citados complementos, siendo preceptivo según lo regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 213 a 223, donde se regular el control interno de las entidades locales, desarrollado por el RD 424/2017 ya mencionado.

CUARTO.- Se constata en el expediente que dicha rectificación se realizó sólo a los efectos de tramitar la correspondiente nómina, y que para el abono a través de transferencia bancaria deberá emitirse nuevo Documento Contable RC acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su reconocimiento.

QUINTO.- Consta en el informe de la Intervención, la subsanación por parte del órgano competente, establecido en el artículo 28.3 del RD 424/2017, mediante lo preceptuado en los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, redactando lo siguiente:

"El art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su punto 1 que "Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder", entendiéndose que el precepto es aplicable a los actos administrativos que no hayan incurrido en supuestos de nulidad.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 136/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	

Teniendo en cuenta que se han realizado prestaciones y de conformidad con lo indicado anteriormente, se propone la convalidación del acto adoptado en lo relativo a:

La mera omisión del informe de función interventora, teniéndose por subsanada con la convalidación del acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

...//..."

SEXTO.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, aplicable a las Entidades Locales que integran la Administración Local por imperativo de su artículo 2.1.c), faculta a las Administraciones Públicas para convalidar los actos anulables, subsanando los vicios que adolezcan.

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la aprobación de los citados complementos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la convalidación de las actuaciones realizadas en este procedimiento.

OCTAVO.- Lo preceptuado en el RD 424/2017, en el artículo 28.3, la competencia para continuar con la tramitación del expediente después del informe de la omisión de la función interventora, al ser un municipio de gran población, corresponde a la Presidencia, órgano titular del Organismo Autónomo de Deportes para acordar someter el asunto de referencia a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo informado, se eleva el expediente a la **Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna**, órgano competente según el RD 424/2017, artículo 28.3, para que adopte el siguiente **ACUERDO:**

Convalidar los actos anulables de contratación llevados a cabo antes de la aprobación de los complementos, mediante Resolución dictada por la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes con el número 235/2024, de 16 de abril, que rectifica la Resolución número 217/2024, de 09 de abril, para entender subsanado la omisión de la función interventora y poder continuar con la tramitación del expediente, relativo al complemento salarial por «Especial Dedicación» del personal laboral del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por la realización de funciones fuera del horario normal de trabajo, durante el mes de MARZO de 2024."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-06-2024 15:51:10	
Nº expediente administrativo: 2024-034873 Código Seguro de Verificación (CSV): 2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/2F9094F3F7AC52A6F074E5D18B3EFD4D			
Fecha de sellado electrónico: 19-06-2024 15:51:10	- 137/137 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-06-2024 15:51:10	